

**Hacinamiento en centros penitenciarios y su incidencia en la garantía de los
derechos humanos: un estudio a los instrumentos internacionales de derechos humanos
ratificados por Colombia**

María José Delgado Carpio, Laura Manuela Guevara Muñoz

Trabajo de grado para optar el título de abogado

Director

Jeisson Fabian Porras Moreno

**Magister en Reconciliación y Convivencia con Énfasis en Derechos Humanos y
Victimología**

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas

Derecho

2023

Dedicatoria

A mi madre Sabina Carpio, gracias por siempre creer en mí, por confiar en mi talento y por tu paciencia en cada paso de este proceso. A mi padre Samuel Alexander Delgado, por trabajar incansablemente durante estos cinco años para permitirme formarme como abogada y tener las herramientas para mi futuro. A mi hermana Mia delgado, por ser la alegría y la luz de mi familia. A mi tía Doris Arrieta, por ser el respaldo de mi familia y una leal compañera de vida. A mi tía Nini Delgado, por estar siempre guiándome en el camino y por ser un gran ejemplo a seguir. A ustedes les dedico este proyecto de grado que se vino gestando hace cuatro años, sin ustedes este logro no hubiese sido posible.

María José Delgado Carpio

A mi Madre, Johanna Muñoz Ruiz, por siempre dar lo mejor y el gran esfuerzo para sacarme adelante, por siempre confiar en mis capacidades y acompañarme en cada uno de mis logros, sin duda este logro es por ella y para ella, a mi familia, abuelos, tíos y primos, quienes cada uno han contribuido en mi proceso para ser quien hoy soy, a mi novio, quien me ha acompañado en todo este proceso brindándome siempre su amor y apoyo incondicional, a ustedes les dedico este logro pues si su apoyo y aliento no hubiese sido posible, los amo.

Laura Manuela Guevara Muñoz.

Agradecimientos

A Dios porque es la fuente de fe inagotable que nos mantuvo firmes en todo nuestro proceso de aprendizaje. A la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga por la oportunidad brindada para participar en este escalón académico, a nuestros profesores y compañeros, por la formación y el acompañamiento en la culminación de este documento.

Contenido

Introducción	10
1. Hacinamiento en centros penitenciarios y su incidencia en la garantía de los derechos humanos: un estudio a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.....	13
1.1 Planteamiento del problema.....	13
1.2 Justificación.....	17
1.3 Objetivos	20
1.3.1 Objetivo general	20
1.3.2 Objetivos específicos.....	20
2. Marco referencial.....	21
2.1 Estado del arte	21
2.1.2 Antecedentes de la cárcel como lugar de castigo	24
2.1.3 Cambio de la figura de la función de la cárcel y naturaleza de la pena.....	25
2.1.4 Relación de este cambio con la declaración universal de los DDHH	26
2.1.5 Antecedentes del sistema penitenciario en Colombia	28
2.2 Marco conceptual	31
3. Método	36
4. Resultados.....	38
4.1 Marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios.....	38
4.1.1. Derecho de los reclusos	38

4.2 Relación existente entre el hacinamiento como una de las causas de la vulneración de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios.....	51
4.2.1 Hacinamiento Carcelario	62
4.3 Principales parámetros que permiten la garantía de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios.....	65
5. Discusión (opcional)	68
6. Conclusiones	79
Referencias.....	82
Apéndices.....	¡Error! Marcador no definido.

Lista de figuras

Figura 1. <i>Tableros estadísticos: información intramural</i>	70
Figura 2. <i>Tableros estadísticos: intramural domiciliaria</i>	73
Figura 3. <i>Tableros estadísticos: condenados vs reincidentes</i>	74
Figura 4. <i>Académico intramural nacional</i>	75
Figura 5. <i>Principales delitos</i>	76

Resumen

Vivir en una prisión superpoblada puede significar pasar hasta 23 horas al día en una sola celda con 120 reclusos, pero solo 35 camas; inhalar humo de segunda mano de “cellies” en un espacio invadido por cucarachas y hormigas; contraer enfermedades de la piel e infecciones fúngicas, entre otras cosas. Es así que los derechos humanos son instrumentos que toda persona tiene en virtud de su dignidad humana, son completamente inherentes a la existencia del ser humano, es decir, son esenciales y permanentes al ser humano y no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de ningún factor externo, lo cual se deriva que la dignidad humana no se puede violar en ningún momento.

El objetivo de esta investigación fue analizar la incidencia del hacinamiento penitenciario en la no garantía de los derechos humanos ante el eventual incumplimiento de los instrumentos internacionales sobre esta materia ratificados por Colombia, se definió el marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios, así mismo, se analizó la relación existente entre el hacinamiento como una de las causas de la vulneración de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios, para exponer los principales parámetros que permitan la garantía de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios desde la disminución esta problemática.

Palabras clave: centros carcelarios, derechos, enfermedades, hacinamiento, vulneración.

Abstract

Living in an overcrowded prison can mean spending up to 23 hours a day in a single cell with 120 inmates but only 35 beds; inhaling secondhand smoke from "cellies" in a space invaded by cockroaches and ants; contracting skin diseases and fungal infections, among other things. Thus, human rights are instruments that every person has by virtue of their human dignity, they are completely inherent to the existence of the human being, that is, they are essential and permanent to the human being and cannot be separated from him because they are part of its nature and not depend on any external factor, which means that human dignity cannot be violated at any time.

The objective of this investigation was to analyze the incidence of prison overcrowding in the non-guarantee of human rights in the event of non-compliance with international instruments on this matter ratified by Colombia, the national and international regulatory framework for the protection of human rights was defined. people confined in penitentiary centers, likewise, the relationship between overcrowding was analyzed as one of the causes of the violation of the human rights of people confined in penitentiary centers, to expose the main parameters that allow the guarantee of rights of the people confined in penitentiary centers since the reduction of this problem.

Keywords: prisons, rights, diseases, overcrowding, violation.

Glosario

Centro penitenciario: un lugar donde se mantiene a las personas cuando han sido arrestadas y están siendo castigadas por un delito: una prisión. Checa, N. (2017)

Derechos humanos: los derechos humanos son los derechos y libertades básicos que pertenecen a todas las personas en el mundo, desde el nacimiento hasta la muerte. Se aplican independientemente de dónde seas, lo que creas o cómo elijas vivir tu vida. Corte idh. (2014)

Enfermedades: variaciones del estado de salud del individuo por reacciones a virus y bacterias, que son detectadas al presentar síntomas. Sentencia No. T-815 (2013)

Hacinamiento: amontonamiento, acumulación en un mismo sitio que contiene un número de personas o animales que se considera excesivo. Rodríguez, M. (2015)

Vulneración: la acción de violar los términos de una ley, acuerdo o condiciones. Palacios, G. (2016)

Introducción

El proceso de control institucional y judicial sobre muchos sectores de la sociedad se describe a menudo como una tendencia socio jurídica influyente y creciente, que contribuye al desarrollo y la reforma de las sociedades modernas. Este parece ser el caso particularmente de las prisiones y otras instituciones penales, ya que los organismos internacionales y los tribunales han tratado de influir en las políticas penitenciarias al menos desde la década de 1960.

Entre tanto, la constitución contempla a la dignidad como un principio del Estado Social de Derecho colombiano, como una forma de reafirmar ese deber del Estado y su armonización al sentir de los derechos humanos, tal como lo contempla la declaración universal.

Entre tanto, este derecho en múltiples oportunidades es vulnerado máxime en la situación en la que se encuentran muchas personas privadas de libertad en la región de Latino América y el Caribe, pues es crítica debido, entre otras causas, al hacinamiento, los episodios de violencia en las cárceles y la precariedad de las condiciones sanitarias que se viven al interior de los centros carcelarios, sumado a ello existen deficiencias estructurales de los centros de detención y los sistemas penitenciarios de la región.

Las cárceles surgieron con el objetivo de controlar a los delincuentes y dar un escarmiento a actitudes consideradas incorrectas para la sociedad. Sus orígenes más remotos están en las antiguas civilizaciones y el sentido dado a la cárcel era la de un castigo y no una corrección. En sus orígenes, la prisión sólo cumplía la misión de “segregar socialmente, sin preocuparse por la suerte del recluso, simplemente se buscaba proporcionarle sufrimiento, por lo que la idea de «corrección» era todavía muy lejana” (Checa, 2017, p 11).

Sin embargo, el aumento de delitos ha generado una situación descontrolada al interior de los centros carcelarios, por tanto, de acuerdo a la Corte Constitucional, a través del documento “El Estado de Cosas Institucional” el cual es una decisión judicial, declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales en diferentes centros de reclusión en Colombia, puesto es de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución Nacional y, por lo tanto, ordena al conjunto de las instituciones involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad constitucional, por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces., y ha instado al Gobierno colombiano a tomar medidas tendientes a erradicar esta situación (UARV, 2006).

De lo anterior, estudios como los descritos por Torres y Villamizar (2021), se establece que el hacinamiento carcelario, presente en la mayor parte de los países latinoamericanos, es un problema de gran calado social que genera el sufrimiento de miles de personas privadas de libertad. El lamentable estado de las infraestructuras penitenciarias y las condiciones deshumanizantes en las que transcurre el día a día de los internos comprometen la posición del Estado como garante de derechos fundamentales.

Por tanto, el objetivo de esta investigación analizar la incidencia del hacinamiento penitenciario en la no garantía de los derechos humanos ante el eventual incumplimiento de los instrumentos internacionales sobre esta materia ratificados por Colombia, para el logro de este propósito se definió el marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios, así como el análisis la relación existente entre el hacinamiento como una de las causas de la vulneración de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios, para exponer así los principales parámetros

que permitan la garantía de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios desde la disminución esta problemática.

En la primera parte se presenta el planteamiento del problema, la justificación y objetivos de la investigación, en una segunda parte el marco referencial que comprende el marco teórico, conceptos y leyes que soportan la investigación, en la tercera parte el método para realizar y construir cada objetivo, en la cuarta parte del documento los resultados junto a la discusión y conclusiones que permitieron desarrollar la pregunta de investigación y el análisis final.

1. Hacinamiento en centros penitenciarios y su incidencia en la garantía de los derechos humanos: un estudio a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

1.1 Planteamiento del problema

Los derechos humanos son instrumentos que toda persona tiene en virtud de su dignidad humana, son completamente inherentes a la existencia del ser humano, es decir, son esenciales y permanentes al ser humano y no se puede separar de él por formar parte de su naturaleza y no depender de ningún factor externo, lo cual se deriva que la dignidad humana no se puede violar en ningún momento, como ha sido expresado por varios autores (Malavé, 2021) quien cita a Castan (2009) sobre la definición de:

La dignidad es una cualidad que se predica de toda persona, con independencia de cuál sea su comportamiento, pues ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de su dignidad, por paradójico que resulte, preservamos nuestra dignidad con independencia de lo indignos que podamos llegar a ser. La dignidad no queda desmentida por el hecho de que muchas personas se comporten indignamente, hasta el asesino más abyecto tiene dignidad (Malavé, 2011, p 2).

De acuerdo a la anterior, se puede inferir que ésta no está condicionada, puesto que la constitución contempla a la dignidad como un principio del Estado Social de Derecho colombiano, como una forma de reafirmar ese deber del Estado y su armonización al sentir de los derechos humanos, tal como lo contempla la declaración universal.

Entre tanto, este derecho en múltiples oportunidades es vulnerado máxime en la situación en la que se encuentran muchas personas privadas de libertad en la región de Latino América y el Caribe, pues es crítica debido, entre otras causas, al hacinamiento, los episodios de violencia en las cárceles y la precariedad de las condiciones sanitarias que se viven al interior de los centros carcelarios, sumado a ello existen deficiencias estructurales de los centros de detención y los sistemas penitenciarios de la región. Además, refiere que muchas personas privadas de libertad provienen de zonas de exclusión social, con una situación económica precaria y con sus necesidades básicas no cubiertas (Posada y Guardia, 2020). De allí que el hacinamiento carcelario provoca otros efectos en la salud y el bienestar de las personas que viven en estas condiciones y también puede dificultar el trabajo de rehabilitación social y conducir a tratos inhumanos, crueles o degradantes (Organización de los Estados Americanos - OEA, 2008).

En el contexto colombiano la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-388/13 (Corte Constitucional, 2013), ha hecho énfasis en la necesidad de una reforma carcelaria por la reiterada violación de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que se encuentran en centros de detención, hechos que se documentan a través de diferentes providencias de la Corte y diferentes pronunciamientos de otros actores que diagnostican que el hacinamiento es una de las principales causas de este fenómeno.

De lo anterior, lo que se suscita al interior de las cárceles en Colombia es un fenómeno que se ha extendido durante décadas, esto se suma a las diferentes violaciones de los Derechos humanos de quienes deben permanecer allí, en consecuencia de ello existen diferentes pronunciamientos de las altas cortes sobre la inconstitucionalidad de las dinámicas en los planteles penitenciarios del país, que dificultan los programas de resocialización y reintegración de las personas que cumplen sus respectivas condenas.

Es de entender que el sistema penitenciario se creó con el propósito de resocializar al recluso a una vida en sociedad, pero este concepto se ha visto tergiversado debido a que la prisión se ha convertido en un espacio para la violación de los derechos humanos, como lo dice el investigador Ríos, quien ha establecido que la acción recurrente del sistema punitivo es la privación de la libertad, este control se hace a través de la reclusión en un centro carcelario que posee un ordenamiento jurídico, sin embargo, en palabras del autor “estos sitios no logran resocializar, rehabilitar ni reeducar al interno” (Ríos, 2017, p. 170), esto se debe al estigmatismo que se establece en el Estado social, democrático y de derecho, pues es su naturaleza, es allí que la sentencia y pena impuesta no genera la protección apropiada de los derechos humanos en relación con la violencia, esto en consideración a que no existe defensa alguna de los bienes jurídicos que asegura proteger, puesto que las estadísticas oficiales han mostrado que por el contrario de resocializar, genera más violencia y criminalidad.

La cárcel es violencia pese a los modernos establecimientos penitenciarios, pues son estos sitios los que reproducen in extremis el statu quo de la sociedad externa, es decir, incrementa la separación del interno de su arraigo familiar y comunitario, con lo cual se empeora su desigualdad y desventaja social (Ríos, 2017).

Es allí que es importante conceptualizar que el hacinamiento puede ser definido como la correlación que existe entre un espacio determinado y la capacidad de adaptarse dentro de los parámetros de la dignidad, de igual forma otra definición establece que el hacinamiento es la incapacidad de brindar bienestar a un grupo de personas que exceden la capacidad instalada de un lugar. Desde esta perspectiva, el hacinamiento es el resultado de una ecuación matemática que establece la relación entre el exceso de población y la densidad física de un lugar, teniendo en cuenta sus planos y diseño. Por lo anterior, la cuestión no gira aquí en torno a la capacidad de

albergue medida en celdas y cupos, sino en el espacio efectivamente disponible en un determinado establecimiento. por ejemplo, la disponibilidad y el acceso a espacios comunes como talleres, aulas educativas o lugares deportivos, o incluso la vulnerabilidad a ciertas formas de violencia (Salamanca y Alvarez, 2021).

El hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo concluyeron en una investigación realizada en 2001 acerca del hacinamiento carcelario que: “El hacinamiento en las cárceles provoca un aumento de la violencia, la incapacidad de proporcionar la atención médica necesaria y otros servicios esenciales, y prácticas degradantes como obligar a los reclusos a dormir en el suelo. Muchas prisiones y cárceles exponen a los reclusos a condiciones ambientales peligrosas como calor o frío extremos, alimentos contaminados y falta de saneamiento básico” (Mota, 2019).

Es decir, si existe hacinamiento la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos disminuye, lo que lleva a una clara vulneración del bloque de constitucionalidad en el contexto colombiano, teniendo en cuenta que en el artículo 93 se explica que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.” (Constitucion, 1991), Entendido esto como el bloque de constitucionalidad (Arango M. , 2004), que son todas las normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución como lo expresa la Sentencia C-225-95,

de esta forma se establece que el bloque de constitucionalidad está al mismo nivel de la constitución como ha sido expresado en diferentes sentencias.¹

Es allí, que la población penitenciaria colombiana vive hacinada, lo que a su vez conlleva a una vulneración de los derechos humanos de los mismos, por lo tanto el propósito de este proyecto fue: Analizar la incidencia del hacinamiento penitenciario frente a la vulneración de los derechos humanos ratificados por Colombia encontrados en los distintos instrumentos internacionales, tales como la declaración universal de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173 y de esta manera poder fomentar pautas que dignifiquen el periodo de reclusión de los privados de la libertad para su resocialización.

1.2 Justificación

El estado colombiano es un Estado social de derecho, el cual está fundado en la dignidad humana y en los derechos fundamentales consagrados en la constitución que permiten materializar

¹sentencia c-574-92 Mp: Ciro Angarita Barón.
sentencia c-295-93 Mp: Carlos Gaviria Díaz
sentencia t-153/98 63
sentencia t-750/03 73
sentencia t-324/11 80
sentencia t-266/13 86
Sentencia t-035/13 95
Sentencia t-388 de 2013 101
Sentencia t-049/16

lo aceptado y ratificado por Colombia en tratados internacionales de derechos humanos, el artículo 12 de la constitución política colombiana reza: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” (CIDH, 1993) de igual forma el artículo quinto de la declaración universal de derechos humanos manifiesta “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”

A su vez, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual es aprobada por Colombia mediante la ley 70 de 1986 dice en su artículo segundo:

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos

Correlación directa sobre la violación de los derechos humanos el hecho de ejercer una pena cruel, inhumana o degradante, fácilmente entra en esta descripción de las condiciones carcelarias en Colombia, la pena por incumplir las normas de derecho penal es estar privado de la libertad, pero como añadido a esto se debe vivir esa restricción del derecho a la libertad en condiciones deplorables de hacinamiento, que a su vez trae consecuencias físicas y psicológicas al no poder tener un espacio mínimo de vivienda digna, y esta es una de las razones principales para estudiar como indistintamente todas las personas de la sociedad pueden aportar a que el problema del hacinamiento carcelario mejore con pequeñas acciones (Hincapie, 2021).

Dentro del contexto nacional las cifras en Colombia presentan que se tiene un total de 127 establecimientos penitenciarios con una capacidad de 81.175 reclusos, cifra que actualmente es sobrepasada debido a que al mes de enero del 2023 la cantidad de reclusos en Colombia asciende a 98.275, es decir que hay 17.100 reclusos demás, por lo que el hacinamiento en Colombia en las cárceles es del 21,07%. Según datos oficiales de la página web del INPEC en enero de 2023 se tiene que las cárceles más hacinadas son las del Occidente colombiano que comprenden los municipios de Cauca, Nariño y Valle del cauca con el 23,22% de hacinamiento; las del norte del país que comprenden los municipios de archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La guajira, Sucre, Magdalena con el 33,35% de hacinamiento; y por ultimo las cárceles del noroeste del país que comprenden los departamentos de Antioquia y choco con el 50,07% de hacinamiento penitenciario (INPEC, 2021).

Es importante estudiar los instrumentos internacionales ratificados por Colombia que permiten generar responsabilidad del Estado de forma clara y exigible, debido a que los mismos están para ser cumplidos, por lo que muchas veces se pasa por alto por la falta de entendimiento de la responsabilidad que tiene el estado colombiano con esta población, es por eso que se ve la necesidad de dejar un precedente investigativo que permita demostrar que no solo esta población no puede vivir hacinada porque es su derecho, sino, porque es infrahumano, y que el Estado colombiano debe responder por esta población.

Este estudio servirá como punto de partida para identificar los derechos humanos que se están violando y de esta forma generar una crítica al sistema penitenciario colombiano, con el fin de generar estrategias que permitan mitigar la situación de vulneración de los DDHH. Si bien la solución no podrá ser inmediata o abarcar todas las problemáticas debido a que este cambio necesita tiempo y esfuerzo, el enfocarse en una forma en la que se logre aportar a que se ponga el

tema sobre la mesa y se discuta por qué el hacinamiento no es algo que se puede seguir permitiendo, hará posible entregar un aporte significativo a la sociedad, podrá ser un llamado de atención y una ventana a la realidad de la población carcelaria desde la normativa internacional ratificada por el Estado Colombiano.

Por otra parte, también es necesario ver qué tipo de afectaciones están atravesando estas personas debido a que esto genera una responsabilidad del estado quien está investido de poder para proteger a todo ser humano sin restricción alguna sobre su dignidad y esto permitiría dar a conocer la falta de intervención estatal para esta población, tener estos datos y esta información permitirá ver la realidad actual del centro penitenciario, debido a que no se encuentra registrado un estudio del hacinamiento desde la perspectiva de la responsabilidad internacional.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la incidencia del hacinamiento penitenciario en la no garantía de los derechos humanos ante el eventual incumplimiento de los instrumentos internacionales sobre esta materia ratificados por Colombia.

1.3.2 Objetivos específicos

Definir el marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios.

Analizar la relación existente entre el hacinamiento como una de las causas de la vulneración de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios.

Exponer los principales parámetros que permitan la garantía de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios desde la disminución esta problemática.

2. Marco referencial

2.1 Estado del arte

Para la siguiente investigación se cuenta con un amplio campo de apoyo doctrinal e investigativo, donde afirma la problemática que se tiene frente al hacinamiento en los diferentes centros de reclusión que se han estudiado, se parte de la investigación de (Cote y Peña, 2016) titulada: “acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta 2016” expresa que el hacinamiento carcelario es una de las fuentes de violación a la dignidad y a los derechos humanos de los que están privados(as) de la libertad, que además ocasiona graves problemas de salud, violencia, indisciplina; por tal razón genera inconvenientes para brindar servicios de asistencia social y educación; así como entre otras cosas en la convivencia, violencia, factores que entorpecen el cumplimiento del tratamiento penitenciario para la reinserción social del interno(a) y disminuyen las oportunidades de trabajo, educación y recreación de los internos(as), dificultan la capacidad de control por parte de las autoridades carcelarias y consecuentemente comprometen la obligación del Estado de garantizar la vida e integridad física de las personas reclusas.

Frente a esta problemática del hacinamiento carcelario, el Estado colombiano ha resuelto como importante el efectuar diferentes acciones como son la exploración de leyes donde se crean componentes similares de la pena en prisión; así como la fabricación de nuevas cárceles o la ampliación de las ya existentes; acciones que no han producido los efectos esperados por problemas en su implementación. Asimismo, la Corte Constitucional explicadas en el documento

de Cote y Peña (2016): “(...) en diversos pronunciamientos dentro de los que se destacan las Sentencias T-183 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ha declarado la situación del hacinamiento carcelario, como un “estado inconstitucional de las cosas” según la sentencia T-025/04” (Cote y Peña, 2016, p 13).

De acuerdo a la Corte Constitucional, a través del documento “El Estado de Cosas Institucional” el cual es una decisión judicial, declara que se ha configurado una violación masiva, generalizada y estructural de los derechos fundamentales en diferentes centros de reclusión en Colombia, puesto es de tal magnitud, que configura una realidad contraria a los principios fundantes de la Constitución Nacional y, por lo tanto, ordena al conjunto de las instituciones involucradas, poner fin a tal estado de anormalidad constitucional, por medio de acciones íntegras, oportunas y eficaces., y ha instado al Gobierno colombiano a tomar medidas tendientes a erradicar esta situación (UARV, 2006).

Ceñido a esto, se encuentra Frente a los derechos humanos, “los derechos humanos como límite al sistema carcelario en Colombia” publicado por Palacio- Guastar se establece que Colombia se encuentra constituida dentro de un régimen de Estado social de derecho, por tanto el Estado colombiano debe propender a brindar a sus asociados las garantías necesarias para la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la carta política (Palacios, 2016), así como en tratados internacionales suscritos por Colombia, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros. De este modo, Colombia está en el deber de brindar un sistema garantista fundado principalmente en el respeto a la dignidad humana, cuya función principal sea la resocialización y la rehabilitación de aquellas personas que se encuentran detenidas, mediante las instituciones encargadas de ello (Mallorga, 2015).

Un estudio realizado por (Torres y Villamizar, 2021), se establece que el hacinamiento carcelario, presente en la mayor parte de los países latinoamericanos, es un problema de gran calado social que genera el sufrimiento de miles de personas privadas de libertad. El lamentable estado de las infraestructuras penitenciarias y las condiciones deshumanizantes en las que transcurre el día a día de los internos comprometen la posición del Estado como garante de derechos fundamentales.

Respecto a bibliografía sobre el tema de investigación, se encuentra un amplio texto informativo el cual hace esclarecer un poco más la problemática del hacinamiento, como es el caso de “las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: cárcel modelo de Bogotá (2002-2010)” (Carreño, 2018), del repositorio de la universidad del Rosario. Esta investigación tiene como objetivo estudiar la relación que existe entre política criminal y los derechos humanos carcelarios durante el desarrollo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), y su incidencia en la cárcel Modelo de Bogotá.

En Colombia, al amparo de un discurso meramente punitivo, la pena privativa de la libertad se ha vuelto el fin último del aparato judicial, lo que ha ocasionado altos índices de hacinamiento y, colateralmente, violaciones a los derechos fundamentales de la población reclusa en Colombia. Esta investigación se centra en el análisis de la política criminal, entendida como el estudio del conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado. En este sentido, se pretende demostrar que la política criminal se ha enfocado en la pena más que en la prevención y/o la reinserción.

2.1.2 Antecedentes de la cárcel como lugar de castigo

Desde que la humanidad tiene conciencia el delito y el castigo existen, por lo tanto, la sociedad ha persistido en tratar de regular este comportamiento humano y traer una consecuencia directa de la violación a los pactos sociales acogidos por la comunidad, de una forma más sencilla “Lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre” Checa, N. (2017). Las cárceles surgieron con el objetivo de controlar a los delincuentes y dar un escarmiento a actitudes consideradas incorrectas para la sociedad. Sus orígenes más remotos están en las antiguas civilizaciones y el sentido dado a la cárcel era la de un castigo y no una corrección. En sus orígenes, la prisión sólo cumplía la misión de “segregar socialmente, sin preocuparse por la suerte del recluso, simplemente se buscaba proporcionarle sufrimiento, por lo que la idea de «corrección» era todavía muy lejana” (Checa, 2017, p. 11).

Posteriormente en los siglos XVI-XIX se empezó a ver la capacidad de abandono e inhumanidad de las casas de corrección se empezó a hablar sobre algún tipo de reforma sobre la misma, en este momento entra, John Howard que fue uno de los primeros que suscitó esta reforma penitenciaria en su obra “The state of the Prisons in England and Wales”, a la vez que Beccaria denunciará una reforma al sistema de los delitos y de las penas en 1764.

También, se enfatiza la figura de Bentham, quien, en 1802, publicó su obra “Tratado de legislación civil y penal”, en la que describiría el “sistema Panóptico” como un modelo ideal arquitectónico de prisión basado en las ideas de seguridad, economía y reforma moral (Santos, 2016). Las ideas de Howard (2003) humanizaron el sistema penitenciario, dejando hasta la época actual parte de sus propuestas. Por otra parte, mientras en Europa y Norteamérica se debatían los Derechos del Hombre y del Ciudadano y se reglamenta el sistema penitenciario, en el nuevo mundo, se había ajusticiado a santa fe como capital del Virreinato de Nueva Granada.

De acuerdo con los estudios del tratadista español, Lardizábal, Márquez (2012) la cárcel era insuficiente como castigo, y además era costoso su mantenimiento e insegura y ociosa para los propios reos, es de esta forma que el imperio español aplicó en su comienzo diversos métodos para luchar contra los crímenes, tales como: la pena de muerte, los azotes, el destierro y penas que afectaban el patrimonio económico, a excepción de la pérdida de la libertad.

Se encargaron de realizar una ley para las indias, diferente al régimen aplicable a los españoles. Para algunos tratadistas esta forma de aplicar la justicia no era la adecuada, pues no se acomodaba a las necesidades del Nuevo Mundo, debido a que era necesario buscar una política adecuada, así lo expone el director general de Prisiones Hernán Montoya en el año 1941. Se puede resaltar también el aporte del general Francisco de Paula Santander con la Ley Sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias de la República, en el año de 1825, con la que se desarrolló la política de salubridad, que dentro de sus funciones tenía presente las cárceles. En la primerarepública se resalta también el Decreto del Libertador Simón Bolívar expedido en 1828, se dispuso la creación en las capitales de provincia de presidios y casas correccionales para mujeres, para castigar a aquellos individuos que infringían las normas de policía o cometieron delitos (INPEC , 2019).

2.1.3 Cambio de la figura de la función de la cárcel y naturaleza de la pena.

A finales del siglo XIX el sistema penitenciario es objeto de estudio con el fin de lograr que este tipo de métodos utilice la pena como un medio de resocialización, por ende se entendió a su tiempo, que la privación de la libertad debía ser un mecanismo para que los reclusos se reivindicaran, pero, aunque el concepto ya estaba en estudio la aplicación en términos reales resulto ser muy compleja. (Sandoval, 1984. pp. 113-114). Este modelo jurídico-penal cambia el

paradigma de que la única forma de purgar la pena era en prisión intramural y deja la puerta abierta otros medios que permitieran la resocialización del individuo (Cullen y Gilbert. 1981. citados por Cid. 1999. pp. 15-27).

Entre tanto, Howard (2003), también proponía que para que este mejoramiento se generara debía:

Creía en la reducción de los castigos porque los castigos severos generalmente servían como espectáculos públicos, lo que solo despierta la compasión del público por el criminal. Las principales críticas de Howard fueron contra el sistema penitenciario de Inglaterra. Después de hablar sobre la reforma penitenciaria, el Parlamento promulgó leyes para mejorar las condiciones de los delincuentes encarcelados en 1774. En su informe llamado "The State of the prisons" que exigía la necesidad de mejorar las deplorables condiciones carcelarias en un entorno más humano (Gehring, 2018, p. 1).

Los postulados de Howard, permitieron que las críticas a estos modelos institucionales de aglomeración fueran un llamamiento a la reforma de los mismos, puesto que se crearon modelos que permitieron la diferenciación en el trato a los reclusos, haciendo de ellos "vasallos útiles" para la sociedad y obtener una rehabilitación dejando de ser peligrosos. (Checa, 2017).

2.1.4 Relación de este cambio con la declaración universal de los DDHH

Debido a las diferentes corrientes de pensamiento y el manejo que se le daban a los reclusos durante la época antigua, donde para muchos el estar en prisión es sinónimo de castigo al recluso, para otros es un método para que la persona no tenga la tentación o intención de volver a cometer el delito u otro diferente que perjudique a otro, y por último, se tiene la idea de la prisión como el

método para que el recluso sea rehabilitado y este al salir del centro penitenciario tenga un estilo de vida diferente, se puede observar que las circunstancias respecto a los derechos humanos han sido poco visibles en el siglo XIX , aunque se presenciaban no estaban legalmente constituidos , se trataba entonces exigencias morales donde se entendían derechos intrínsecos por ser persona, concepto que al paso de los años tendría base jurídica y sería legalmente constituido, estos derechos con el tiempo fueron formalmente reconocidos y protegidos por la ley.

Los abusos y escases de derechos que se vivía en la época de 1930, ocasionaron la segunda guerra mundial, esto dio paso para negar la idea de la cual cada estado manejaba su sociedad respecto a sus costumbres y leyes internas sin tener ningún tipo de ley internacional que protegiera a sus ciudadanos, en este conjunto de sucesos, se da lugar la firma de la carta de las Naciones Unidas donde situó a los derechos humanos en un ámbito internacional de todos los estados miembros de las Naciones Unidas, los cuales optarían estas medidas, luego de este gran logro y paso de reconocimiento de los derechos humanos desde un marco internacional, en 1948 nace la declaración universal de los derechos humanos, donde su base principal fue el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (preámbulo) (INDH, 2012).

Es por ello que estas actuaciones dan paso a tener un amplio conocimiento sobre los derechos humanos y como estos deben ser aplicados por parte del estado a toda su población incluida la población carcelaria, para ellos se han establecido convenciones para prevalecer los derechos de los reclusos como lo es la convención contra la tortura y otros tratos, es importante inferir que las ideas sobre los derechos humanos han evolucionado a lo largo de muchos siglos, lograron un fuerte apoyo internacional después del Holocausto y la Segunda Guerra Mundial, es allí que para proteger a las generaciones futuras de una repetición, las Naciones Unidas adoptaron

la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la cual estableció los derechos y libertades fundamentales compartidos por todos los seres humanos.

2.1.5 Antecedentes del sistema penitenciario en Colombia

La situación de las prisiones en América Latina se encuentra en el centro de la agenda jurídica y política reciente. En Colombia estas políticas también están en aras de ser revisadas, ya que se quiere reformar y optimizar el sistema carcelario, sin embargo, la realidad es otra. El recuerdo de masacres pasadas y la amenaza de su irrupción en la cotidianidad carcelaria marcan la experiencia carcelaria en Colombia y América Latina. La extrema violencia que destroza los cuerpos de los condenados, desmembrados, quemados por las llamas de los incendios de las prisiones, o muertos a tiros por las balas que buscan sofocar un motín son rasgos comunes del castigo penitenciario en la región.

A partir del siglo diez y nueve, en Colombia se estableció un nuevo sistema judicial de corte republicano representado por el uso completo de la cárcel como forma principal de castigo para el delito, la cárcel fue una institución que generó desconfianza e inquietudes y fue suficientemente criticada por su inestabilidad, demostrando un defecto en la administración de justicia (Márquez, 2013).

Entre tanto, según Arango y Mercado (2014) establecieron en su libro que parte de la historia del sistema carcelario de Colombia parte de:

En 1890 se crea el Ministerio de Justicia, mediante ley 13 del mismo año, Se concibió que el Ministerio de Justicia fuera una oficina que, además, de ser un auxiliar en la administración de justicia, fuera un ente de carácter técnico con funciones consultivas para

oficinas y agentes gubernamentales. En el artículo 2, se le responsabiliza entre otros negocios del “Que comprende todo lo relativo a establecimientos de castigo, conducción de reos, rebajas de pena y pena capital (Arango et. al., 2014, p. 27).

De igual forma, en los años 1890 y 1894, existieron en Colombia once establecimientos de castigo, entre ellos una Cárcel para Mujeres bajo la regencia de las Religiosas del Buen Pastor, a su vez, la administración de los establecimientos carcelarios de la Nación estaba en manos de los Gobernadores quienes actuaban como agentes del presidente con la facultad de realizar los nombramientos de los empleados de las casas de reclusión. Por otro lado, la administración de las cárceles de las provincias correspondía directamente a los departamentos con sus propios fondos. En varias ocasiones el Ministerio de Justicia, hizo el intento de confeccionar un reglamento común para estos centros, pero tropezó con la dificultad de la falta de condiciones adecuadas.

El sistema de prisiones en Colombia fue creado oficialmente en 1914 mediante la Ley 35. Actualmente, el Sistema Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, los centros de reclusión, la Escuela Penitenciaria Nacional, la Unidad de Servicios Penitenciarios, USPEC, y los recientemente adicionados; el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Ley 1709, 2014).

El INPEC está organizado en un nivel central, ubicado en Bogotá, y seis Direcciones Regionales que coordinan, administran y vigilan los 136 EPC, también llamados Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, ERON. Estos se clasifican en cárceles y penitenciarías, de acuerdo con el tipo de población privada de la libertad. Las cárceles son establecimientos de detención preventiva, prevista para retención y vigilancia de sindicados, es decir, personas que

están pendientes de resolver su proceso jurídico, mientras las penitenciarías son establecimientos destinados para condenados.

Constitución de 1991 y la mención a la figura de la resocialización en el ordenamiento jurídico 1991 fue un año de grandes cambios para el Estado colombiano. Se sanciona una nueva constitución con un decálogo de derechos fundamentales que hacía inminente la transformación del sistema carcelario como se conocía, en el afán de lograr este cometido en octubre de 1992 se presenta un proyecto de ley orientado a la modernización de la administración pública, trayendo consigo el código carcelario y penitenciario Decreto 2160 del 1992, expedido por el presidente Cesar Gaviria.

Con la constitución del 1991 se consagran derechos fundamentales que permiten humanizar al recluso, guardando sintonía con la Declaración universal de derechos humanos de 1948, pero que ahora no tenían solo carácter legal, sino, que tenía carácter constitucional, lo que hace aún más inminente su protección. Entre estos derechos está consagrada la dignidad humana (Constitución Política de Colombia, 1991, p. x), se estableció que en Colombia nadie estará sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes como tampoco a pena de prisión perpetua (Constitución Política de Colombia, 1991, p. x).

Por otra parte, la constitución de 1991 estableció que existe una jerarquía superior de protección como lo son los derechos fundamentales, como se expresó en el “Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. (Arango, 2004, p. 80)” lo que permitió que todas las decisiones internas del país partiendo desde las leyes, la jurisprudencia o las medidas administrativas vinculantes debían estar acorde con los

derechos humanos, de ahí se parte entonces que el estado debe respetar, acatar y promover el respeto de los derechos humanos por encima de cualquier otro derecho.

La (Constitucion, 1991) en su Capítulo 1, se explican los derechos fundamentales donde todo ser humano es igual ante la ley, y es así donde se encuentran que nadie será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (INDH, 2012) o también que todo individuo tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas ((INDH, 2012, pág. art 16) 16), Colombia en virtud de la constitución y del bloque de constitucionalidad, tiene como prioridad respetar estos derechos consagrados en instrumentos internacionales de forma inminente, sin embargo, en términos carcelarios, los derechos fundamentales no son garantizados en su totalidad, por diferentes factores, uno de ellos el hacinamiento.

2.2 Marco conceptual

Con el fin de entender en profundidad las bases teóricas del proyecto presentado es de suma importancia clarificar ciertos conceptos que se estarán mencionando frecuentemente en mismo, se tiene entonces que experiencia es el conocimiento de algo, que se adquiere al haberlo realizado, vivido, sentido o sufrido una o más veces. Es por lo tanto como lo afirma Amengual (2007) Kant lo define como “la experiencia es sin duda el primer producto surgido del entendimiento al elaborar este la materia bruta de impresiones sensibles” (Kant, 2007, p. 3).

Por otra parte, es importante definir la población a estudiar, en este caso los reclusos son personas que sufren privación de libertad como consecuencia de ir en contravía de los preceptos penales de un Estado. Un recluso que está internado en una prisión por la comisión de un delito, dicho de otra forma, por el instituto interamericano de derechos humanos “las palabras prisión y

recluso (o sus sinónimos) se utilizan en sentido general y se refieren a todas las personas privadas de libertad en cualquier lugar, debido a su conexión con un delito comprobado o sospechoso.” (IIDH, 2004, p 118), aunque también se puede ser recluso, bajo el entendido de unas medidas de aseguramiento.

Esto obedece a actuaciones procesales de carácter preventivo y temporal solicitadas por las partes de un proceso penal o de oficio, que se dictan sobre personas naturales, personas jurídicas, bienes o medios probatorios, mediante providencias judiciales, con la finalidad de (I) garantizar la aplicación eficiente del fallo que determine la responsabilidad penal, (II) asegurar la comparecencia de los sujetos procesales, y (III) generar seguridad jurídica dentro de la colectividad. (IIDH, 2004, p 18)

La Corte Constitucional se ha referido a la naturaleza jurídica y fines de las medidas de aseguramiento en la Sentencia C-456 del 2006, la cual expresa: “Ningún individuo podrá ser molestado, ni reducido a prisión o arresto, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes” (Corte Constitucional, 2006, p. 12).

También es importante definir el concepto de Centro penitenciario el cual fue definido por (Ministerio del Interior, 1996):

“Es un establecimiento o una entidad arquitectónica, administrativa y funcional autosuficiente, dotada de organización propia, y perteneciente a la Administración penitenciaria, destinada al internamiento de personas sometidas a detención, a prisión preventiva, o cumplimiento de una pena privativa de libertad.”

También entendemos que los centros penitenciarios:

La prisión puede considerarse como la última fase del proceso de justicia penal, que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el arresto de los sospechosos, su detención, el juicio y, por último, termina con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta a los delincuentes, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios (UNODC, 2010, p 7).

Otro eje central de este proyecto es la dignidad humana, la cual ha sido definida por Jimenes (2006):

La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo. El hombre vale por lo que él mismo es, por su ser. La dignidad de la persona se funda en ella misma, en su ser persona. De aquí nacen todos los derechos humanos (Jimenes, 2006, p. 3).

Por otra parte, de ese principio y derecho de la dignidad humana, nace la forma de protegerla, que se conceptualiza como la Garantía de los derechos humanos: “Por garantías se debe entender las seguridades o procedimientos tuitivos de la libertad, establecidos por la Carta Política para dar efectividad a los derechos constitucionales. La palabra "garantías" puede ser tomada en dos acepciones, lata y estricta. En sentido estricto, son garantías constitucionales los medios de

protección de los derechos humanos, consistentes en la posibilidad que tiene el titular de un derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional para que tutele ese derecho, si es conculcado o amenazado de vulneración (Ferrero, 1969, p 15).

En sentido lato, la expresión garantías constitucionales, es empleada por la Carta Política para enunciar los derechos humanos; de esta manera:

Se quiere dar a entender que tales derechos no han sido conferidos por el Estado, puesto que son previos a toda organización política, sino simplemente asegurados en su goce, o sea garantizados, por el poder público, el cual se ha constituido precisamente con esa finalidad.” (Auquilla, 2020, p 6).

Además, todo este recorrido conceptual va enfocado en como el fenómeno del Hacinamiento vulnera esas garantías de derechos humanos, entendemos por hacinamiento entendiéndolo como:

El hacinamiento refiere a la relación entre el número de personas en una vivienda o casa y el espacio o número de cuartos disponibles (...). En general, esto se refiere a la ubicación, la infraestructura, equipamientos y servicios colectivos y de la vivienda. La idea del hacinamiento depende de un juicio normativo acerca de los niveles apropiados de ocupación, densidad y privacidad (Spicker y Leguizamón, 2007, p 152).

El hacinamiento puede ser definido como la correlación que existe entre un espacio determinado y la capacidad que este es capaz de soportar de forma digna. Pero el hacinamiento no

se reduce solo a un espacio de una cama por persona y una celda en condiciones mínimas de derecho, hacinamiento también tiene que ver con proveer la disponibilidad de un espacio común al aire libre, un espacio hidrosanitario con ducha y retrete, un espacio para comer y un espacio para actividades de resocialización.

Por tanto, el hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Defensoría del Pueblo concluyeron en una investigación realizada en 2001 acerca del hacinamiento carcelario que:

“...Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana” (Mendoza y Gómez, 2018, p. 38).

Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos. Es decir, si el hacinamiento se eleva, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales disminuye, lo cual no es el deber ser de un estado social de derecho como es reconocido Colombia a nivel internacional (Nustes, 2022).

3. Método

La investigación tiene una naturaleza de carácter socio-jurídico (Tantaleán, 2016), ya que dentro del desarrollo del mismo se analizará los lineamientos jurídicos en los instrumentos internacionales analizando las principales causas del hacinamiento, los cuales pueden ser objeto de ayuda para disminuir la problemática del hacinamiento en los centros penitenciarios anteriormente mencionados, siendo esto objeto de revisión por parte de la corte constitucional declarándolo “estado de cosas inconstitucionales”, además esta problemática es de tipo social ya que afecta a la población carcelaria debido a la vulneración de derechos e incumplimiento de garantías por parte del Estado a esta población.

Esta investigación será tipo descriptiva-propositiva, descriptiva ya que con esta lo que se quiere lograr es la correcta interpretación de los instrumentos internacionales presentados (Valle, 2022), para llegar a la meta de identificar el problema y plantear soluciones frente a este, por otro lado es propositiva ya que es una actuación crítica frente al hacinamiento y se caracteriza por planear opciones de solución al problema citado, este tipo de investigación es pertinente para el siguiente trabajo ya que se busca determinar las principales causas de hacinamiento y como esta situación vulnera los derechos humanos de los reclusos en los diferentes centros penitenciarios, aportando también el análisis jurídico de la legislación colombiana teniendo la hermenéutica jurídica como aporte sobre la interpretación de la norma.

Al ser el hacinamiento un tema de gran reserva y de difícil acceso a los centros penitenciarios para el manejo de datos, frente a esta investigación no se realizarán encuestas, por otra parte, para recolectar información, se tendrá en cuenta análisis normativos, análisis

jurisprudenciales, instrumentos internacionales de derechos humanos y diferentes estudios de investigación que sean de aporte para el presente trabajo cuyo enfoque fue cualitativo.

4. Resultados

4.1 Marco normativo nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios

4.1.1. *Derecho de los reclusos*

El núcleo esencial de los derechos humanos es la dignidad humana y con el fin de establecer como el hacinamiento carcelario vulnera el marco legal nacional e internacional de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios, primero se debe ir al génesis del problema, como fue establecido en la investigación realizada por Gil y Peralta (2015) el cual nace de la validación que se le da a los seres humanos, esto es la dignidad humana, la única forma de que se cometan actos que atenten contra el ser humano es despojándose de todo valor, es por esta razón que la dignidad humana se predica de todas las personas sin importar su origen, raza, sexo, ni su comportamiento doloso.

Es entonces la dignidad humana la virtud del ser humano más allá de que este sea consciente de esto o no, de la forma en que Kant lo explicaba “lo digno es aquello que no tiene precio” (Amegual, G. 2007) no puede ser comprado, vendido, ni enajenado, pero aún más allá no debe ser violado, en razón de esto se le atribuyen derechos al ser humano con el fin de proteger la dignidad de la cual goza. De esta forma entendemos que:

La Dignidad Humana como derecho fundamental lleva consigo la prohibición expresa de su limitación, Por ende, una suspensión o limitación de los derechos fundamentales que no esté legitimada en estos objetivos, que sea innecesaria o desproporcionada resulta una

sanción adicional y excesiva no autorizada por la Constitución, constituyéndose en una violación directa de los derechos fundamentales del reo (Gil y Peralta, 2015, p. 139).

Las primeras manifestaciones de derechos humanos, entendiéndose como derechos básicos inherentes al ser humano por el hecho de ser humano, se pueden evidenciar en las revoluciones de independencia norteamericana, El 4 de julio de 1776, el Congreso Continental de Filadelfia aprobó por unanimidad la declaración de independencia de las 13 Colonias de Estados Unidos, escrita principalmente por Thomas Jefferson, para liberarse del poder del imperio británico, en esta declaración de independencia se establece lo siguiente:

Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”, por tanto se ve un claro antecedente de derechos humanos reconocidos de forma positiva que nos deja una palabra importante y con vigencia hoy, inalienables, no pueden ser transferidos, vendidos o negados aun cuando la persona así lo desee, porque es un componente intrínseco de cada ser humano, inseparable de la humanidad misma, sin importar las acciones o crímenes que este allá cometido (autor, año, p. 1).

A su vez la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 fue inspirada por la declaración de independencia norteamericana, fue entonces que la Asamblea Nacional Constituyente francesa, en todo el contexto histórico de la revolución francesa, aprobó y sacó a la luz dicho texto, que tiene como parte del preámbulo la siguiente frase:

Considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre, para que esta declaración, constantemente presente para todos los Miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes (Rodríguez, 2013, p. 3).

Se refiere entonces a los derechos humanos como naturales, lo que deja ver otro atisbo de lo que caracteriza a los derechos humanos, nacen con los seres humanos, siempre han existido, es decir, que esta declaración está reconociendo que todos los seres humanos del planeta por el hecho de ser humanos, nacen con unas garantías básicas de resguardo, y aunque esto se puede sobreestimar, este documento inmortaliza el hecho de que como seres humanos, reconocemos el valor de otro ser humano, por el hecho de ser y existir, aun con todo esto de precedente, el 28 de julio de 1914 las grandes potencias mundiales se levantaron en armas unos con otros dejando a su paso una gran cantidad de muertos y de derechos inherentes al ser humano violentados, no quedando satisfechos con la devastación que sufrió el mundo con esta guerra, las grandes potencias se vuelven a embarcar en una guerra ahora sin precedentes desde 1939 hasta 1945, donde bajo el régimen nazi, se cometieron uno de los mayores genocidio jamás conocidos hasta la época con el resultado de más de 10 millones de judíos, homosexuales, negros, comunistas, polacos, prisioneros de guerra soviéticos, entre otras personalidades torturadas y asesinadas en campos de exterminio bajo la creencia racista del gobierno nazi de la época.

Los derechos humanos nacen entonces después de terminada la segunda guerra mundial, momento histórico de la humanidad donde la comunidad internacional se da cuenta que la violación sistemática de los derechos humanos fue tan atroz y exponencial que se vio la necesidad de hacer una declaración, que permitiera exponer los derechos más básicos que todo ser humano debería tener, de esa forma nace La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En su momento los países potencia estaban en el dilema si debería existir un conceso internacionalidad para proteger a los derechos humanos o no, por lo que no fue hasta que se llegó a un acuerdo de que la dignidad humana intrínseca en cada ser humano y no podía ser violentada en ningún caso, por cuestiones de género, raza, edad, nacionalidad, y que ni aun cuando esta persona hubiese actuado completamente irreverente ante la ley o hubiese cometido delitos atroces, podría la potestad sancionatoria a cargo del estado violar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, todo esto se recogió y se implementó de forma obligatoria en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que, junto con sus protocolos opcionales y la DUDH, comprenden lo que se ha denominado como Carta Internacional de Derechos Humanos.

Internacionalmente desde la Carta de las Naciones Unidas de 1945, como tratado constitutivo de dicha Organización, señalando en su Preámbulo que los Estados miembros reafirman su fe en “los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana” (Corte IDH, 2014). Y la Declaración Universal de 10 de diciembre de 1948 reitera en su Preámbulo, la fe de Naciones Unidas en “la dignidad y el valor de la persona humana”, declarándose en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres iguales en dignidad y derechos” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p.1), es decir, que la dignidad humana es un derecho reconocido en la comunidad internacional, amparado y protegido por tratados, inviolable por los Estados.

La declaración universal de los derechos humanos establece en su artículo 5 “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”, en cuanto a la constitución política de Colombia, el segundo derecho fundamental de la misma es “*Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*” artículo 12, La tortura según la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas explica que “*se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia* (Cardona et al., 2020).

No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas” Esta definición nos deja ver que para que se configure la tortura es necesario (CorteIdh, 2014) 1. intencionalidad en el acto; 2. finalidad, que puede ser obtener de esa persona o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; 3. dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales; 4. sujeto activo, un funcionario público que actúa directamente o por omisión.

Por otra parte, el artículo 2 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CAPST),¹⁹ señala:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.” (Ley 409 , 1997)

Esta definición nos deja ver entonces que se configura tortura 1. cuando intencionalidad en el acto; 2. finalidad, que puede ser de investigación criminal o servir como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; 3 penas o sufrimientos físicos o mentales; agrega la norma que se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica; 4. sujeto activo, un funcionario público que actúa directamente o por omisión (artículo 3 del mismo instrumento). (Ng y Castro, 2017)

De esta forma los tratos crueles inhumanos o degradantes, no tienen una definición tácita en los instrumentos internacionales, a en la jurisprudencia internacional que se entiende como un tipo de afectación física y psíquica, que no persigue ningún fin, sino, que es sistematizada y presupone un ultraje a la dignidad humana de la persona. En una sentencia del Tribunal Europeo

de Derechos Humanos en el caso Irlanda vs. Reino Unido, la Corte concluye que, como ha dicho el TEDH:

“...aún en ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar, y de romper la resistencia física y moral de la víctima”

La Corte consideró que María Loayza había sido sometida a tratos crueles e inhumanos. La declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) (OHCHR, 2017), de 9 de diciembre de 1975, en su artículo 1 estipula que:

“1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

3. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Se observa entonces que no se considerara tortura o trato inhumano, cruel o degradante los que los reclusos en su posición de personas privadas de la libertad deban de soportar en virtud de su condición, y que estos tratos deben ir en consonancia con las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, lo cual lleva a analizar las reglas Nelson Mandela y se encuentra que en los Principios fundamentales la Regla 1 dispone “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.” y la Regla 3 “La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”

De igual manera a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; indica,

con base en las reglas 10, 12, 17, 19 y 20 que los siguientes son los contenidos que se deben garantizar por los Estados (ONU DC, 2018) en relación a los reclusos:

“(i) el derecho de los reclusos a ser ubicados en locales higiénicos y dignos, (ii) el derecho de los reclusos a contar con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana, (iii) el derecho de los reclusos a recibir ropa digna para su vestido personal, (iv) el derecho de los reclusos a tener una cama individual con su ropa de cama correspondiente en condiciones higiénicas, y (v) el derecho de los reclusos a contar con alimentación y agua potable suficientes y adecuadas.” (ONU DC, 2018, p. 6).

De estas reglas se puede inferir entonces que un trato cruel inhumano o degradante es todo aquel que el recluso no esté en su obligación legal de soportar, que contribuya a agravar la situación penitenciaria en la cual se encuentra, que intensifique la restricción de sus derechos humanos y genere una pena accesoria a la privación de la libertad, generando diferentes consecuencias apartándose del propósito del centro penitenciario, el cual es en últimas la resocialización de la persona privada de la libertad mediante estrategias educativas, lúdicas y recreativas. cómo se estipula en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OAS, 2017) (Pacto de San José):

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados (OAS, 2017, p. 1).

De igual forma en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 10, se consagra el respeto a la dignidad humana de los reclusos: “toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Este principio interpretado en la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es sintetizado por esta Corporación así:

“(i) todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas, del tipo de institución en la cual estén recluidas; (ii) los Estados adquieren obligaciones positivas en virtud del artículo 10-1 del Pacto, en el sentido de propugnar porque no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) por tratarse de una “norma fundamental de aplicación universal”

La obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales, ni a distinciones de ningún tipo” esto fue adoptado de igual forma en la (Sentencia No. T-522, 1992).

En el mismo sentido, esta Corte ha indicado: “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha añadido a la anterior enumeración de los mínimos a satisfacer por los Estados, aquellos contenidos en las reglas Nos. 11, 15, 21, 24, 25, 31, 40 y 41 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, que se refieren en su orden a, (vi) la adecuada iluminación y ventilación del sitio de reclusión, (vii) la provisión de los implementos necesarios para el debido aseo personal de los presos, (viii) el derecho de los reclusos a practicar, cuando ello sea posible, un ejercicio diariamente al aire libre, (ix) el derecho de los reclusos a ser examinados por médicos a su ingreso al establecimiento y cuando así se requiera, (x) el derecho de los reclusos a recibir atención médica constante y diligente, (xi) la prohibición de las penas corporales y demás penas crueles, inhumanas o degradantes, (xii) el derecho de los reclusos a acceder a material de lectura, y (xiii) los derechos religiosos de los reclusos, los cuales han sido tomado por la (Sentencia T-1180, 2005).

La Constitución Política de Colombia en su artículo primero establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto por la dignidad Humana. Estos adjetivos imponen cargas al Estado, y lo legitiman como máximo guardián de los derechos humanos de cada persona que estén en territorio colombiano, incluyendo a las personas privadas de la libertad, y no solo esto, sino con una doble protección en razón de ser una población a la que el Estado está en la obligación de satisfacer las necesidades mínimas vitales de la persona privada de la libertad, como lo son la alimentación, la habitación, el suministro de útiles de aseo, la prestación de servicio de salud, entre otros.

En Colombia, en la ley 599 del 2000 Por la cual se expide el Código Penal, consagra en su artículo 1°. “Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.” Y expresa en su artículo 2° “integración. Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código.” Donde expresa claramente que todos los tratados internacionales serán adoptados en dicho código y en su artículo 4° explica las funciones de la pena “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.” Pero se puede ver en lo antes mencionado que estos ideales no son cumplidos a cabalidad (Ley 599 , 2000).

La jurisprudencia colombiana ha Clasificado en tres grupos los derechos de las personas privadas de la libertad (Corte Constitucional, 2013): derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados:

La jurisprudencia constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial que clasifica los derechos fundamentales de los internos en tres grupos: “(i) aquellos derechos suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Dentro de este grupo encontramos derechos como la libre locomoción, y los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) los derechos intocables conformados por los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que se encuentran intactos, pues aquellos derivan directamente de la dignidad del ser humano, son ejemplo de éstos: los derechos a la vida y el derecho al debido proceso, y por último, (iii) se encuentran los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado y tienen sentido porque con ello se pretende contribuir al

proceso de resocialización del condenado y garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Encontramos limitados los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, al trabajo y a la educación. Respecto de los derechos fundamentales de los reclusos que admiten restricción, es importante tener en cuenta que su limitación es constitucionalmente válida en la medida en que se ajuste a los principios de razonabilidad y proporcionalidad” (Corte Constitucional, 2013, p. 1).

La Sentencia C-143/15 explica:

La dignidad humana, no es una facultad de la persona para adquirirla o para que el Estado se la conceda, ésta es un atributo esencial, inherente al individuo, por lo tanto, el derecho fundamental se refiere a que se le dé el trato a la persona para que se le respete completamente la dignidad de ser humano, es un derecho en el que implica al Estado tantas obligaciones de no hacer como de hacer. Por otro lado, la jurisprudencia constitucional ha indicado claramente que en materia del ius puniendi este principio se da en la prohibición para las autoridades públicas y carcelarias de realizar actuaciones que constituyan tortura o de aplicar penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Corte Constitucional, 2015)

Las altas cortes han hecho énfasis que entre los derechos que no pueden ser restringidos de los reclusos se encuentran la vida, la integridad física y a la salud, de los cuales se desprenden deberes del Estado con respecto de las personas privadas de la libertad de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en

condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros. De esta forma podemos ver que desde un punto internacional, constitucional, legal y jurisprudencial, el Estado colombiano está en la obligación de prestar un trato digno a la población carcelaria, no agravando sus circunstancias y prestándoles los mínimos vitales que estos deben tener bajo el entendido de que debe ser protegida su vida, integridad física y salud, y todos los derechos que se desprendan de estos, en donde entra un factor determinante de la vulneración de estos derechos humanos, el hacinamiento, el cual compromete el cumplimiento del Estado. (Sentencia T-711, 2016).

4.2 Relación existente entre el hacinamiento como una de las causas de la vulneración de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios.

Analizando los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y su repercusión en la vulneración de los derechos de la población penitenciaria, Partiendo entonces desde la base del instrumento por excelencia de donde nacen los derechos humanos legalmente reconocidos se tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, se observa en su Artículo 3 que explica que:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Como se analizó en el objetivo 1, que los derechos humanos no están discriminando a una población por su condición, sino, que hace especial énfasis en que todos deben ser protegidos de la misma manera, a su vez en el Artículo 5 explica que “Nadie será sometido

a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” Se explica entonces como estas prácticas tortuosas están totalmente prohibidas, pero a su vez, explica que las penas no pueden ser inhumanas, se destaca también el Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” Todos tienen derecho a la protección del Estado, es algo muy rescatable de este artículo (Blengio, 2019, p 38).

Por otra parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (OAS, 2017). De este instrumento internacional podemos se resalta, el Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, explica que:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De este artículo se puede resaltar el numeral 4:

Los procesados deben estar separados de los condenados” debido a que una de las grandes razones por las cuales las cárceles permanecen hacinadas, el hecho de que muchas de las personas allí reclusas, están esperando por una condena en prisión intramural, muchas veces la condena es absolutoria y nos solo que se le vulnero el derecho a la libertad a la persona, pero que se usó innecesariamente un espacio habilitado para una persona realmente condenada .

De igual manera el numeral 6 “reforma y la readaptación social de los condenados” el fin último de la cárcel debería ser darle las herramientas, sociales y laborales a los reclusos para poder ser parte de la sociedad, pero juegan dos factores importantes, primero no hay suficientes planes de readaptación para las Personas privadas de la libertad, en adelante - PPL, y segundo es muy difícil que una personas con antecedentes penales encuentre un trabajo después de salir del centro penitenciario debido a la criminalización que se sufre en la sociedad, lo que deja a la persona en una situación sin oportunidades, debido que sale a un mundo donde es rechazado y es muy probable que reincida en el delito nuevamente.

Y por último tenemos todas las precauciones que se deben tener para que le sea limitado a alguien el derecho a la libertad, Artículo 7 (CIDH, 1993). Derecho a la Libertad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Así mismo se encuentra el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas Adoptado Internacionalmente por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Se resalta el Artículo 9, que tiene gran similitud al artículo 7 de la convención americana de derechos humanos, el cual expresa que:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación (OEA, 2018, p. 13).

Ahora bien, se tiene el Artículo 10 que tiene concordancia con el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 2018), se puede resaltar el Artículo 1, el cual expresa “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Codifica un concepto iusnaturalista llevado al ámbito legal, la dignidad humana es inherente al ser humano, por esta razón es imposible observar una vulneración de la dignidad humana sin que no exista una vulneración de los derechos humanos. También manifiesta que:

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
 - b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Para este punto ya se evidencia que una pena inhumana, degradante o cruel es toda aquella que va en contra de la dignidad humana de la persona, que a su vez va en contra de los derechos humanos consagrados para todos los seres humanos sin distinción alguna, que tiene una obligación de ser cubierta por la sociedad, pero por el Estado en primera medida, debido a que ha sido

ratificada por el Estado colombiano, lo cual la lleva estar en el bloque de constitucional, al mismo nivel de la constitución, por esta razón de forma completamente directa.

De igual forma, la carta constitucional ha establecido la responsabilidad del Estado por cada persona reclusa, y a su vez que no se le vulnere su dignidad humana, es acá donde se hace relevante el concepto del hacinamiento, entendiendo entonces, que donde se debe vivir hacinado, sin poder acceder a un espacio suficiente para vivir de forma digna, donde no se puede acceder a duchas o baños dignos, donde la comida no es nutritiva ni de calidad, donde no hay acceso a la seguridad social, donde tampoco hay herramientas de desarrollo y de trabajo digno, o educación que le permita al recluso resocializarse, es un claro atentado a la dignidad del ser humano, una realidad con la cual la sociedad esta cómoda y con la que el Estado es totalmente indolente, al declararlo un “Estado de cosas inconstitucionales”.

La consecuencia por vulnerar la ley penal colombiana es la pérdida del derecho a la libertad y la limitación de otros derechos políticos, pero no el ser tratado de forma inhumana y degradante. A su vez se establece que esta es una problemática que escapa de la capacidades del Estado para ser cumplida a cabalidad, la comunidad internacional también reconoce que se necesita más que expedir leyes o recomendaciones para poder solucionar la problemática, debido a que necesita una completa reestructuración social y política, pero también familiar y moral, lo cual es más de lo que el Estado puede encargarse, es por eso que la comunidad internacional se plantea que si bien es una tarea muy complicada, y aunque este tendría que ser el deber ser, es preferible establecer unos mínimos, por eso se realizan las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se llevó a cabo en Ginebra en 1955, y que resultaron siendo ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de

1957 (LXII) de 13 de mayo de 1977, que le permiten ver al Estado y a la sociedad que es lo mínimo que un recluso debe tener para respetarlo como ser humano.

Estas reglas mínimas incluyen aspectos como el registro de los presos, la separación según categorías, los locales destinados a los reclusos, la higiene personal, ropas y mobiliario como camas, alimentación, ejercicios físicos y servicios médicos, entre otros y de la misma forma se establecen un Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, que permitirían ver los derechos humanos de los reclusos desde un punto menos dogmático y más flexible, teniendo en cuenta la crisis carcelaria que existe, es de esta forma que se puede ver el Principio:

Toda persona que esté detenida o que sea arrestada deberá ser tratada humanamente y con el respeto debido a su dignidad”, o el Principio 3. “No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocido o vigente en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

De todos estos documentos internacionales se alimenta la Constitución Política de Colombia de 1991, en la misma se puede observar desde el Artículo 1, que expresa:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y

pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En el Artículo 2 establece que:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De forma muy general establece como el Estado colombiano es responsable de las personas en el territorio, establece que está en la necesidad de crear las herramientas para proteger a todos y que necesita crear los espacios para el crecimiento integral de todas las personas.

Además, el Artículo 5 establece “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” o el Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a

aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan” o por su parte el Artículo 28. “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.” Se puede ver entonces como el Estado colombiano, en su condición de ser social y de derecho, reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y la libertad que esta compone, podemos ver el énfasis que hace en que todas las personas están dotadas de dignidad humana, la cual no puede ser vulnerada en ningún momento.

Llegando a un apartado muy importante y constantemente vulnerado, está el Artículo 48. “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.” Y el Artículo 49. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de

eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.” Se observa entonces como el derecho a la salud debe ser una prioridad para el Estado colombiano incluso para las personas privadas de la libertad, creado de forma directa a las cárceles, con políticas públicas especializadas para esta población. Por último, la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, creado de forma directa a las cárceles se tiene el Artículo 34:

Medios mínimos materiales. Cada establecimiento de reclusión deberá funcionar en una planta física adecuada a sus fines, a la población de internos y personal directivo, administrativo y de vigilancia que alberga y, contar con los medios materiales mínimos para el cumplimiento eficaz de sus funciones y objetivos. (...)”

A manera general se analiza desde la declaración universal de derechos humanos, hasta la constitución política Colombia, llegando a un acuerdo en cuanto a que todas las personas, y en específico, todos los reclusos tienen derechos humanos que deben ser respetados y protegido por el Estado, de forma legal y efectiva.

4.2.1 Hacinamiento Carcelario

Teniendo en cuenta lo anterior el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios (CIEP), establece que más de 10,000,000 de personas se encuentran privadas de libertad (entre condenadas y en detención preventiva), de las cuales 1,400,000 se encuentran detenidas en América Latina. Casi la mitad del total de la población reclusa a nivel mundial (Rodríguez, 2015).

Según el informe anual del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos del año 2017, el hacinamiento tiene a las personas privadas de la libertad en un alto nivel de condiciones deficientes, donde los reclusos no realizan actividades fuera de las celdas, cuentan con poca luz, no tienen ningún tipo de ventilación en sus celdas, pésimas condiciones de higiene, generando infestación de insectos, gusanos perjudicando la salud de estos mismos.

Es por ello que los instrumentos internacionales de derechos humanos determinan, además se considera que el hacinamiento carcelario es un foco alto donde se evidencia una falta de acceso a servicios de salud y debidamente adaptados a las distintas necesidades que tienen los reclusos en los centros penitenciarios, siendo esto la principal causa de enfermedades y brotes que se generan, sumando que se puede evidenciar enfermedades mentales “ el hacinamiento da lugar a situaciones en que los detenidos deben vivir durante periodos prolongados de tiempo en condiciones materiales deplorables que no son aptas para una existencia humana y digna” informa anual del alto comisionado de Naciones Unidas (2017) no discriminación y protección de las personas con una mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular las que se encuentran en situaciones de privación de la libertad, teniendo en cuenta las causas y los efectos del recurso excesivo a la privación de la libertad en las prisiones

Según el informe suministrado, establece que el hacinamiento impone y sobre valora una excesiva carga en los reclusos, ya que en situaciones de hacinamiento es muy habitual que los reclusos permanezcan en celdas hasta 23 horas al día, lo que genera tengan escasas posibilidades de realizar actividades lúdicas, educativas, ni ninguno otro tipo de programa sobre rehabilitación, donde se logre llevar al recluso a una socialización completa.

La problemática que genera el hacinamiento en los centro penitenciarios, con el tiempo ha ocupado gran importancia en la legislación y jurisprudencia colombiana, respecto a esto se han establecido debates de cómo controlar y medir para mitigar la crisis carcelaria colombiana, uno de los principales estándares para medir esta problemática es medir la capacidad que tienen los centros penitenciarios, pues a gran escala se manifiesta que está sobrepoblada en cuanto a personal en las celdas y condiciones de vida, como lo establece Carranza (2018) “en cuanto al hacinamiento este puede explicarse a partir de la diferencia existente entre el número de cupos y el número de internos” (p 89).

Dentro del ordenamiento jurídico Colombiano se tiene un amplio campo donde se trata y se reglamenta el hacinamiento, dentro de esto se tiene como órgano principal la corte constitucional, donde esta establece ejerciendo una relación entre lo que se regula como hacinamiento y la violación de derechos que se presentan hacia los reclusos como se evidencia en la sentencia T-338 de 2013, en esta hace énfasis que el hacinamiento a pesar de ser la causa principal de vulneración de derechos humanos, es además una estrategia insuficiente para la ejecución de los mismos en los centros penitenciarios, pues de estos desbordan vulneración al derecho de la salud, vida, dignidad entre otros , se entiende entonces, que la corte constitucional es un factor altamente activo frente al propósito de mitigar sobre la problemática que genera el hacinamiento, la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos dentro de los que se destacan

las (Sentencia T-1180, 2005); (Sentencia T-815, 2013) y (Sentencia T-711, 2016), ha declarado la situación del hacinamiento carcelario, como un “estado inconstitucional de las cosas”

La ley 65 de 1993 fue expedida para poder dar cumplimiento a los fines de la pena, donde se buscaba la prevención general,, reinserción social del delincuente y la protección del mismo, pero a lo largo de los años y demás ordenamientos jurídicos expedidos, se puede evidenciar que la realidad de los centros penitenciarios es otra, con la sentencia T 596 de 1992 se empezó a entender y prever la situación que enfrentan los reclusos, la problemática que se vive en los centro penitenciarios y la violación de derechos fundamentales a gran escala, en la sentencia T 153 de 1998 la corte expresa” las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización”, sin embargo cada vez aumenta el hacinamiento en los centro penitenciarios, la problemática continua y para el año 2013 según las cifras del INPEC existe el 52.9% de hacinamiento “Huertas, O (2015) sistema penal y hacinamiento carcelario Análisis al estado de cosas inconstitucionales en las prisiones colombianas (pp 19-20)

En Colombia, la población carcelaria de acuerdo a cifras del inpec del 2022 es de 97,308 reclusos, distribuidos en los 132 establecimientos penitenciarios en el país, los cuales se encuentran distribuidos según: la región central, occidental, norte, viejo caldas, noroeste y algunos centros de reclusión militar (INPEC, 2022) se establece un hacinamiento 19.87%, cifra preocupante para las instituciones carcelarias, donde debido al hacinamiento deben compartir varios reclusos una pequeña celda, realizando sus necesidades y demás actividades, generando problemas de salubridad y desarrollo.

Esta situación de hacinamiento genera vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, donde muchas veces, realizan protestas, huelgas de hambre, situaciones que hacen saber su inconformismo frente a situaciones que deben vivir dentro de las celdas, relaciones con sus

compañeros de patio, entre otros, por otra parte se puede mencionar que el principal factor del hacinamiento también se debe al aparato judicial, debido a que la mayoría de reclusos que se encuentran en el centro penitenciario esperan por años una sentencia, son muy pocos los condenados y esto hace que cada día ingresan más reclusos a la espera de su situación legal.

4.3 Principales parámetros que permiten la garantía de los derechos humanos de las personas reclusas en centros penitenciarios

Se entiende que el hacinamiento cada vez aumenta vulnerando y empeorando la dignidad de los reclusos, de su población en general, las principales causas del hacinamiento están basadas en la gran actividad de delitos cometidos, situación que también afecta y tiene importancia en las familias colombianas, donde los jóvenes no vean la actividad delictiva, sino una actividad cultural de educación y lejos de la delincuencia para así no repetir en un futuro estos patrones de comportamiento nocivos tanto para ellos como para la sociedad y que a su vez conllevan a que los centros penitenciarios se mantengan en un estado de hacinamiento continuo.

Por otra parte, el deficiente nivel de judicialización de las personas privadas de la libertad, respecto a esto, se tiene en cuenta que la judicialización de una persona puede tardar meses, incluso años mientras espera ser condenado en los centros penitenciarios, una forma de mitigar el hacinamiento con este factor es poder implementar una política pública, o porque no, una posible reforma donde se pueda realizar la judicialización de la persona en su domicilio, es decir, que la persona espere su sentencia en prisión domiciliaria, con la debida vigilancia que esta conlleva, claramente beneficio prestado a la persona que no presente ningún tipo de peligro para la sociedad,

ni tenga antecedentes penales, esto con el fin de descongestionar los centro penitenciarios de personas que esperan sentencia y que sea solo las personas condenadas quienes habiten en ellas.

Además, como medidas de aseguramiento se puede optar por las establecidas en el artículo 307 de la ley 906 de 2004 para así, poder descongestionar los centros penitenciarios, por otro lado, se puede realizar una reforma al código penal colombiano donde algunos delitos sea excarcelables, como consecuencia a la omisión de la ley sea la prestación de servicio social o algún tipo de multa esto podría descongestionar un poco más el sistema carcelario, ayudando así a mitigar la problemática del hacinamiento.

Al estar los centro penitenciarios en hacinamiento, esto no permite un resocialización efectiva de la persona, es por ello, que se pueden realizar trabajos en campos vigilados, actividades lúdicas, deportivas y educativas de los reclusos, también se podrían implementar convenios con distintas empresas que permitan a los reclusos tener un trabajo digno que les permita abrir su horizonte a un campo laboral, para que estos tengan una resocialización apta y puedan a su vez tener una digna condición de vida, se entiende también que al tener tantos PPL en los centros penitenciarios, estos no cuentan con dotaciones aptas para un estilo de vida digno como lo son el mínimo descanso, una celda apta, elementos de aseo, vestimenta, espacios aptos para su aseo personal o visitas conyugales, atención medica optima o comida balanceada; para esto, se pueden realizar convenios entidades sin ánimo de lucro que permitan solventar estas necesidades, a su vez políticas públicas por parte del Estado y poder brindarle a los reclusos un mejor estilo de vida al que han tenido que afrontar por causa del hacinamiento.

La corte constitucional en la sentencia T-153 de 1998 declara el hacinamiento carcelario como un “estado de cosas inconstitucionales”, esto solo muestra la ineficacia del estado frente a este tema de vital importancia, un desinterés total respecto a las consecuencias que este lleva

dándole a esta problemática, debido a que son derechos humanos lo que se está vulnerando, los reclusos deben vivir intensas jornadas en sus celdas las cuales no están aptas para tanto personal en un espacio tan reducido, no cuentan con una revisión médica, no cuentan con esparcimiento lúdico, ni educativo, es por esto que el estado debe estar más enfocado en un tema tan importante como lo es el hacinamiento carcelario y junto con el ministerio de justicia crear políticas públicas de prevención de delincuencia tanto en los hogares como en instituciones públicas y privadas, realizar inversiones que ayuden a los centros penitenciarios a mitigar el hacinamiento, mejorar su estructura y poder brindar una vida digna a esta población carcelaria.

En la sentencia T-388 de 2013, la Corte Constitucional reconoce el hacinamiento como un asunto integral que no se agota con la construcción de alojamientos, la Corte reconoce que, si bien los esfuerzos en la creación de una infraestructura entre 1998 y 2013 fueron en su mayoría exitosos, concluye que ésta ha sido una estrategia insuficiente ya que toda la inversión presupuestal se ha dirigido únicamente a la creación de nuevos cupos de alojamiento, abandonando la atención de otros aspectos clave del sistema como los programas de resocialización, la prestación de servicios de salud y agua potable, entre otros. Corte Constitucional Sentencia T388 publicada por (CorteConstitucional, 2013).

Por último, las entidades involucradas en el manejo del centro penitenciario y el mismo gobierno deben crear planes de mitigación del hacinamiento carcelario, con el fin de minimizar la violencia tanto en casa como en la sociedad, no se trata solo de crear y maximizar los delitos debido al alto índice de criminalidad de la sociedad, se trata de un ejercicio de fortalecimiento de la pena y una debida resocialización del recluso, y su medida de aseguramiento para evitar que cada día los delitos se cometan a gran escala y así poder disminuir el hacinamiento, por otra parte, se debe reestructurar la idea de que el centro penitenciario es un lugar donde la violencia y la vulneración

de derechos abunda, al contrario, lo que se debe realizar son programas educadores donde la idea central de estos centros penitenciarios sea la resocialización absoluta de sus reclusos y poder reincorporarse a la sociedad sin ningún tipo de resentimiento con esta, o con la idea de querer volver al mundo de la delincuencia.

5. Discusión

A lo largo del análisis normativo, investigativo y documental que se expuso en este proyecto, se evidencia claramente la violación existente a los derechos fundamentales de los reclusos que purgan condena al interior de un centro carcelario, ya sea en Colombia, esto porque en diferentes estudios como los efectuados por la ONU, la OEA, la Corte Internacional de Derecho Humanos entre otros, han dado cuenta de la situación recurrente al interior de estos sitios de reclusión, dando cuenta el fenómeno que se denomina “hacinamiento”.

Esto es considerado un problema global, que típicamente refleja políticas penales represivas como la prisión preventiva y cambios en las leyes de libertad bajo fianza. Sin embargo, el hacinamiento en las prisiones tiene un efecto de gran alcance en los reclusos, incluido un aumento de la violencia en las prisiones y la falta de atención médica e higiene de las mismas, además de reflejar un sistema penitenciario/correccional que tiene poca consideración por la rehabilitación de las personas después de cumplir su condena al considerar formas efectivas de abordar el hacinamiento en las prisiones, el Tribunal Europeo de Derechos

Humanos (en adelante, "TEDH") ha tratado de abordar y resolver el problema a través de su jurisprudencia en evolución, en particular, dentro del proceso de sentencia piloto del Tribunal. Como consecuencia, se ha alentado a los gobiernos, dentro de la jurisdicción de la CEDH, a adoptar nuevas leyes penales y políticas para reducir la población carcelaria (por ejemplo, aumento de las tasas de libertad condicional) junto con el establecimiento de medidas preventivas para aliviar el hacinamiento en las cárceles (por ejemplo, remedios compensatorios, como financieros, para mejorar las condiciones de vida en las prisiones preventivas) (Rodríguez, 2018).

De allí que se puede inferir que el proceso de control institucional y judicial sobre muchos sectores de la sociedad se describe a menudo como una tendencia socio jurídica influyente y creciente, que contribuye al desarrollo y la reforma de las sociedades modernas. Este parece ser el caso particularmente de las prisiones y otras instituciones penales, ya que los organismos internacionales y los tribunales han tratado de influir en las políticas penitenciarias al menos desde la década de 1960.

La defensa del Estado de Derecho, la garantía de la rendición de cuentas por las decisiones adoptadas por los órganos administrativos y la protección de los derechos fundamentales son aspectos cruciales de la democracia constitucional. Estos principios fundamentales del derecho público adquieren mayor importancia en el entorno penitenciario, donde el potencial de abuso ha sido bien documentado, donde la legitimidad de la autoridad puede ser escasa y donde los reclusos pueden provenir de grupos marginados y vulnerables. Las prisiones constituyen un contexto muy particular donde los derechos constitucionales y humanos son interpretados y aplicados por personal penitenciario que se preocupa principalmente por cuestiones de seguridad más que por los derechos de los reclusos. Es por eso

que los marcos internacionales de derechos humanos enfatizan la importancia de la rendición de cuentas en prisión, incluidos los mecanismos de inspección, monitoreo y denuncia para proteger los derechos humanos y el estado de derecho en prisión.

Es allí donde se sintetiza la problemática afirmando que ha sido solo responsabilidad del Estado la no garantía total de los derechos de los reclusos, pero hay otros factores que han sumado a la falla del sistema, esto se debe al problema fundamental en el orden social de la región, pues la reprochable ausencia de políticas gubernamentales se convierte en una de las principales razones de la vulneración de la esfera de la dignidad humana. Es así que se pretende mostrar un panorama desde el punto jurídico en torno a esos tratados internacionales ratificados en el contexto colombiano.

Se pueden observar ciertas razones trasversales que continúan permitiendo el hacinamiento en centros penitenciarios, debido a que muchos de los delitos actuales son sancionados con pena privativa de la libertad, a su vez una gran parte de la población son sindicados esperando por condena, de la población carcelaria colombiana actual que ronda entre los 98.853 mil reclusos, se observa que 23.055 reclusos son solo sindicados. (INPEC 2023)

Figura 1. *Tableros estadísticos: información intramural.*



Tomado de (INPEC, 2023)

Lo que suscita la pregunta ¿podrían entonces reducirse los casos en que la medida de seguridad puede ser utilizada?, estos casos son según la ley 906 de 2004 artículo 308: “primero que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia, segundo que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima, tercero que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia” Los cuales tienen a ser parámetros muy amplios y más bien subjetivos determinados por la sana crítica del juez de control de garantías. De esta forma el hacinamiento es uno de los problemas que existen en todas las cárceles, como consecuencia de la entrada diario de prisioneros, en condición de sindicados. La poca eficiencia de la justicia hace que muchos sindicados permanezcan años sin que se celebre un juicio. Esto ocurre a pesar de que muchos delitos jamás sean esclarecidos o se llegue al culpable (Sarasti, 2015). Del mismo modo como se manifestaba en los anteriores capítulos el sistema penal que se maneja actualmente viene a través de ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004, a su vez la ley

65 de 1993 que corresponde al código penitenciario y carcelario, el cual su último intento de modificación fue en el año 2021, el mismo fue declarado inexecutable por la corte constitucional mediante sentencia C-294/21, pero la misma pretendía implementar la prisión Perpetua en delitos sexuales contra menores de edad, lo cual nos lleva a un panorama donde el gobierno nacional y la sociedad colombiana no es consciente del nivel de hacinamiento que se manifiesta en las cárceles, debido a que pretendían implementar la prisión perpetua. Por esto se hace necesario una reforma penal que logre ver el crimen no como una relación del castigo, si no con una relación a la resocialización (Hernández, 2020).

Como segunda medida uno de los escenarios más preocupantes es ver como en el 2013 con la sentencia T-388/13 donde el Estado declara a la crisis carcelaria como un “Estado de cosa inconstitucional.” Se puede presenciar sobre una falta de implementación efectiva sobre las diferentes propuestas y políticas públicas, que puede deberse por la falta de voluntad política por parte del gobierno, afectando de manera directa la calidad de vida de los reclusos, la corte apoya la propuesta sobre la prevención del delito donde se deben abordar las causas del delito y la necesidad de prevenir estas mismas.

Actualmente en Colombia existen estos programas de resocialización como lo ha descrito (Mendieta & Molina, 2020); (Ordoñez, 2016); (Hernández, N., 2018), pero los mismos resultan ser insuficientes para generar un impacto real que le permita a la persona que es reintegrada a la sociedad, desarrollarse de una forma útil por lo que regresara a lo que ya conoce, es por esta razón que los niveles de reincidencia se encuentran en la página oficial del INPEC a marzo del 2023 que de las personas que purgan su pena en prisión el 23.48% reinciden, de las personas que tienen prisión domiciliaria el 17,35% reinciden y de los que tienen vigilancia el 13.73%

reinciden. Se evidencia un alto nivel de reincidencia en cada medio de purga de la pena impuesta (INPEC 2023).

Figura 2. *Tableros estadísticos: intramural domiciliaria*



Tomado de (INPEC, 2023)

Figura 3. Tableros estadísticos: condenados vs reincidentes

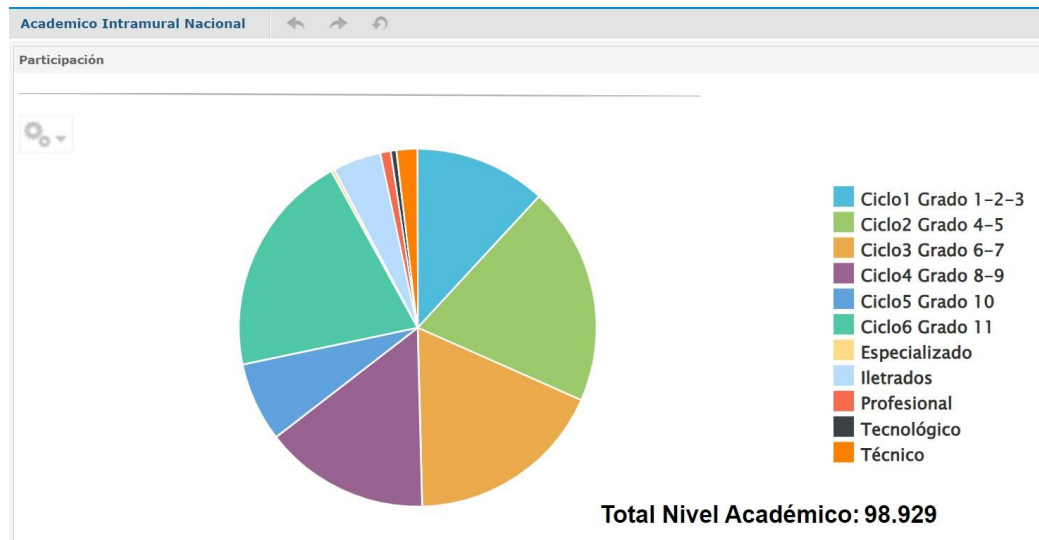


Tomado de (INPEC, 2023)

Un factor importante a mencionar es que un gran porcentaje de las personas recluidas pertenecen a un sector social vulnerable donde se puede corroborar que se manifiesta con una mayor cantidad de carencias económicas y manifestaciones de violencia, de esta forma muchas de estas personas tienen un nivel de educación técnico o profesional, son la minoría de la población recluida se observa que de 98.929 personas que hacen parte de la población carcelaria actual a marzo del 2023, el 4,4% que corresponde a 4.325 es iletrado, el 11,9 que corresponde a 11.764 reclusos tienen el ciclo 1 de grado 1-2-3, el 19,7% 19.530 tienen el ciclo 2 de grado 4-5, el 18,0 % que corresponde a 17.779 tienen el ciclo 3 de grado 6-7, el 14,9% que corresponde a 14.763 tienen el ciclo 4 de grado 8-9, el 7,2% que corresponde a 7.104 tienen ciclo 5 de grado 10, el 20,3% que corresponde a 20.067 tienen ciclo 6 de grado 11, el 1,9% es técnico que corresponden a 1.884, el 0,5% es tecnólogo que corresponde a 495 personas, el 0,9 es profesional que corresponde a 930 personas, y el 0,3 está en un nivel especializado que corresponde a 288 personas (INPEC 2023). Se observa entonces que la mayoría de las personas privadas de la libertad llegan al ciclo 6 de grado

11 del colegio, y es muy poca la cantidadde personas que tienen un nivel técnico, tecnólogo o profesional.

Figura 4. *Académico intramural nacional*



Tomado de (INPEC, 2023)

No se puede afirmar que es los niveles educativos son la única razón de la criminalidad,ni se puede crear un estigma con el fin de criminalizar a ciertos sectores de la sociedad,pero si se debe considerar que la falta de educación, de oportunidades educativas y laborales; que los contextos de violencia familiar, social y gubernamental y la vulnerabilidad económica, generan un ambiente más propenso a dar como resultado personas que falten a la ley penal.

Del mismo modo, de los delitos en los que la población reclusa reincidencia con mayor frecuencia son hurto 21.1% de reincidencia, fabricación tráfico y porte de arma de fuego o municiones 13,81% de reincidencia, trafico fabricación o porte de estupefacientes 12,19% de reincidencia, homicidios 11,44% y concierto para delinquir 9,24% (INPEC2023), con lo que uno

vez más se corrobora que las necesidades económicas y la violencia de Colombia, son uno de los grandes causantes de la criminalidad.

Figura 5. Principales delitos



Tomado de (INPEC, 2023)

Se tienen entonces que Como punto de partida para la solución a largo plazo de esta problemática se debe apostar por la prevención de la criminalidad, una base fundamental para lograr dicha propuesta es con ayuda de la educación, no es de desconocimiento que la violencia también se percibe en las instituciones educativas, esta es una problemática que afecta altamente a los miembros de instituciones públicas y privadas, generando impacto en el rendimiento académico, personalidad, y convivencia del alumno con la sociedad, para los niños y jóvenes tiene un efecto más repercusivo, ya que en estas edades conocen y aprenden hábitos para lo largo de la vida, hábitos que si son violentos pueden llegar a tener altos niveles de criminalidad, debido a estas

problemáticas, “la prevención de la violencia en las instituciones educativas debe ser una tarea integral que aborde factores como promoción de valores, actitudes positivas, fortalecimiento de habilidades sociales y emociones, para así tener futuros jóvenes con visiones de crecer frente a su capacidad aportando el bien a la sociedad” (Castellanos, 2018)

La violencia es un factor que afecta a todas las edades y es allí donde las instituciones educativas pueden ejercer la prevención del acoso, la identificación temprana y atención requerida por situaciones de violencia para no dejar que estos hechos avancen alimentando la criminalidad en la sociedad. La prevención de la violencia en las instituciones educativas debe ser un compromiso tanto del gobierno como de las mismas instituciones junto con los padres de familia para la mitigación de los delitos y el prevenir tanto el recluso en las cárceles generando hacinamiento

Por otra parte, un pilar fundamental de la sociedad es la educación en la familia, la educación en las mismas y los valores permiten reducir la brecha de delincuencia que existe, la familia es conocida como institución base de valores, educación de la persona “la familia es el primer espacio donde se aprenden los valores, normas, roles y comportamientos que se replicarán en la sociedad, es por ello que es importante trabajar en esta para disminuir los comportamientos violentos” (Buitrago Ortiz y Gómez Castañeda, 2018). Un factor importante para que la delincuencia abunde en las calles y sociedad, es la violencia intrafamiliar ya que esta es “un problema social que afecta muchas familias colombianas y la prevención de la violencia desde el ámbito familiar es clave para reducir su incidencia” (Henao Aristizábal y Posada Cárdenas, 2015).

La violencia afecta no solo a la víctima sino a todo el círculo familiar, afectando su salud física y mental, creando malos hábitos y resentimiento en sus integrantes, es por ello que para la prevención de la delincuencia y disminuir la criminalidad para que sea menos el actuar ilícito es “desde casa tener estrategias de prevención de la violencia siendo integrales y enfocadas en el

fortalecimiento de las habilidades parentales, la promoción de la resiliencia y el desarrollo de habilidades sociales y emocionales en los niños y jóvenes”((Buitrago Ortiz y Gómez Castañeda, 2018). Es por ello, que para la prevención de la criminalidad y aporte para la mitigación del hacinamiento la familia colombiana debe tener compromiso con su núcleo, una participación por parte de los padres hacia sus hijos junto con las instituciones educativas para que estas en conjunto contribuyan a una sociedad sin criminalidad.

Una medida para mitigar el hacinamiento es la adopción de políticas de no encarcelamiento para delitos menores, esta es una medida que contribuye significativamente a reducir la población carcelaria y en consecuencia el hacinamiento, respecto a las sanciones para delitos menores, pueden establecer multas, trabajos sociales, incluso una medida de aseguramiento distinta a la intramural, generando así que las cárceles estén habitadas por delitos donde las penas sean altas,

La resocialización es un punto fundamental para la mitigación de la violencia y el hacinamiento, ya que se deben crear, establecer y dirigir políticas que motiven y ayuden a la sociedad, es la violencia intrafamiliar ya que esta es “un problema social que afecta muchas familias colombianas y la prevención de la violencia desde el ámbito familiar es clave para reducir su incidencia” (Henao Aristizábal y Posada Cárdenas, 2015) .

A manera general, se entiende que como solución a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia se debe tomar la prevención, la búsqueda de penas no privativas de la libertad y la resocialización, de esta forma se puede llegar a mitigar el hacinamiento y a su vez, no seguir vulnerando los derechos humanos en Colombia.

6. Conclusiones

Es la responsabilidad del Estado ante la ratificación de los tratados internacionales, así como los pactos establecidos, no ha sido evidenciado por su total cumplimiento, la irrelevancia que tiene la sociedad de la vulneración de los derechos humanos de la población penitenciaria, incluso su justificación para no tratarlos dignamente y la bibliografía encontrada que aporta estudios que corroboran el hacinamiento sin precedentes de los centros penitenciarios que trae como consecuencia directa la vulneración de derechos humanos en los centros penitenciarios.

Anudado a esto los pocos recursos invertidos en instalaciones, a su vez de la poca educación que se tiene en la sociedad en lo referente a la población privada de la libertad, como la cantidad incontable de sindicados esperando condena hace que simplemente el sistema penal sea insostenible para los reclusos. En función de esta información podemos inferir la vulneración de los derechos humanos como el derecho a la vida, el derecho a no sufrir torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho de las personas detenidas a ser tratadas humanamente (ONUDC Parlamentarios N° 26, pág. 22), de esta forma se permite corroborar que existe una clara violación a los derechos humanos ratificados por Colombia en su ordenamiento jurídico actual con respecto a la dignidad humana inherente a la población privada de la libertad. De la misma forma, se puede ver reclusos vulnerados no solo mediante tratos crueles o inhumanos, sino, siendo afectados en el derecho a la salud óptima, en conexidad con el bien tutelado de la vida, debido a que el hacinamiento en condiciones extremas trae como consecuencia afectaciones en la piel, en los oídos, en los ojos, en la propagación de enfermedades y en la debilidad corporal.

Los derechos de las PPL están orientados por los estándares mínimos de cumplimiento adoptados por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990. En el país, dichos estándares están protegidos por la Constitución Política, las garantías contempladas en el código penitenciario (Ley 65 de 1993 y Ley 1709 de 2014, que la modifica), así como las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

El estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos de las PPL se aboca a la garantía del derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la salubridad e higiene, la disponibilidad de servicios de salud, el derecho a no vivir en condiciones de hacinamiento, el derecho a la separación entre sindicados y condenados, y el derecho a la resocialización.

Particularmente en Colombia, se presenta una situación de sobrepoblación que, sumada a otros factores de tipo medioambientales como la precaria eliminación de desechos, la dificultad en acceso a programas de atención y hechos de violencia, entre otros, propicia la presencia enfermedades físicas y mentales que afectan continuamente las condiciones de salud de esta población. Por todas estas razones inferimos que el resultado de la investigación arrojará una clara responsabilidad del estado colombiano en cuanto a la vulneración de los derechos humanos de los reclusos.

Sin embargo, no todo es negativo, hay que aclarar que la Corte Constitucional de Justicia ha jugado un papel fundamental en la garantía de los derechos humanos frente a los abusos de poder y también se ha convertido en un revisor de las actuaciones de la autoridad, y un papel activo en la coordinación e interlocución con todos los poderes de la sociedad para hacer efectiva la Estado social y democrático de derecho proclamado por la Constitución Política de 1991 cada vez más vigente. De ahí que su tarea sea superar los desafíos actuales en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos ya que en la actualidad existen vacíos y fallas estructurales en la vida nacional, como es el

caso del sistema penitenciario, lo que permite una violación sistemática de los derechos fundamentales de nacionales y migrantes, incidiendo en el principio básico del Estado social de derecho.

Por lo anterior, sería fundamental establecer el desarrollo de la libertad condicional, la vigilancia con etiquetas, penas de prisión más cortas, la despenalización de ciertos delitos, como los delitos menores de drogas, y también una implementación más fácil de la pena con miras a liberar antes a ciertos presos y luchar contra la prisión superpoblada y hacinada. Sin embargo, para reducir significativamente el hacinamiento en las prisiones y mejorar las condiciones penitenciarias y los derechos de los reclusos, se requerirían cambios sistémicos e institucionales en las administraciones penitenciarias nacionales, en contraste con las medidas puramente mecánicas promovidas por lo tratado internacionales ratificados por Colombia, como el desarrollo de fuertes sentencias y medidas comunitarias puerta a puerta y por la puerta de atrás, que desafortunadamente tienden a tener un impacto de ampliación de la red.

Referencias

- Amengual, G. (2007). *El concepto de experiencia: de Kant a Hegel*. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1666-485X2007000100001
- Arango, G., & Mercado, C. (2014). *CIEN AÑOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO EN*. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%C3%91A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af>
- Arango, M. (2004). *EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD* . Obtenido de <https://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/C1C-marango-bloque.pdf>
- Aquilla, D. (2020). *Incorporar ao artigo 14 do LOGJCC um prazo razoável para testemunhas e especialistas*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/271/468>
- Blengio, M. (2019). *código de derechos humanos* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29991.pdf>
- Cardona, E., Mondragon, S., Ospina, F., & Franco, L. (2020). *Resocialización de la pena: Retos desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*. Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/280/28073811019/html/Carreño, J. \(2018\). Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: Cárcel Modelo de Bogotá \(2002-2010\). Obtenido de https://repository.urosario.edu.co/items/ac5eeafb-213b-477f-af89-49ed8da25e8e](https://www.redalyc.org/journal/280/28073811019/html/Carreño, J. (2018). Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: Cárcel Modelo de Bogotá (2002-2010). Obtenido de https://repository.urosario.edu.co/items/ac5eeafb-213b-477f-af89-49ed8da25e8e)
- Castan, M. (2009). *La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales*. Obtenido de <https://doi.org/10.1344/rbd2007.9.7833>

Checa, N. (2017). *El sistema penitenciario*. Obtenido de “Lugares donde retener a la persona acusada o culpable de haber cometido un delito han existido siempre” (García Valdez, pág.67). Las cárceles nacen con el objetivo de controlar a los delincuentes y dar un escarmiento a actitudes consideradas incorrectas

CIDH. (1993). *Constitucion politica de Colombia - art 12*. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/colombia93sp/cap.6.htm>

Constitucion. (1991). *Articulo 93*. Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-93>

CorteConstitucional. (2013). *T388*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm>

CorteConstitucional. (2015). *C 143*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-143-15.htm>

CorteIdh. (2014). *Convención Americana*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

Cote, W., & Peña, L. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9675>

Ferrero, R. (1969). *GARANTIAS CONSTITUCIONALES*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143962.pdf>

Gehring, J. (2018). *About the portraits on JPER's homepage*. Obtenido de <https://scholarscompass.vcu.edu/jper/ourbannerportraits.html>

Gil, J., & Peralta, L. (2015). *Dignidad humana dentro de los centros penitenciarios de Colombia*. Obtenido de

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13896/ARTICULO%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20DENTRO%20DE%20LOS%20CENTROS%20CARCELARIOS%20Y%20PENITENCIARIOS%20DE%20COLOMBIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Hernandez, N. (2018). *El fracaso de la resocialización en colombia*. Obtenido de scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100002

Hernandez, N. (2020). *De la privación a la restricción de la libertad y otras sanciones penales: ¿hacia un paradigma restaurativo en la justicia especial para la paz colombiana?* Obtenido de [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265009/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265009/)

Hincapie, M. P. (2021). *ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y HACINAMIENTO CARCELARIO*. Obtenido de <https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5268/ESTADO%20DE%20COSAS%20INCONSTITUCIONAL%20Y%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Howard, J. (2003). El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales,. *Fondo de Cultura Economica*, 23-98.

IIDH. (2004). *Proteccion de derechos humanos*. Obtenido de https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf

INDH. (2012). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/317#:~:text=Considerando%20que%20la%20libertad%20C%20la,han%20originado%20actos%20de%20barbarie>

- INPEC . (2019). *Analisis Del Contexto carcelario* . Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/979318/An%C3%A1lisis+de+Contexto+Re+dise%C3%B1o.pdf/cc515abe-f21c-5815-93eb-852f5c21bbe0?download=true>
- INPEC. (2021). *Hacinamiento en carceles - el mundo en cifras*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-hacinamiento-en-las-carceles-colombianas-sobrepasa-54-9-segun-estadisticas-del-inpec-2982618>
- Jimenes, J. (2006). *Los fundamentos de la dignidad*. Obtenido de <http://www.cbioetica.org/revista/61/611821.pdf>
- LEY 409 . (1997). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura"* . Obtenido de https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/10409_97.html
- Ley 1709. (2014). *Funcion publica*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174746>
- Ley 599 . (2000). *Normas rectoras del codigo penal* . Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Malavé, J. (2021). *Fundamentación Filosófico, Conceptual, Ética y Política de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/abgjondry/fundamentacin-filosfico-conceptual-tica-y-poltica-de-los-derechos-humanos>
- Mallorga, N. (2015). *sistema penitenciario y carcelario en colombia, dentro del marco de un estado social de derecho*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%20DE%20GRADO->

%20Natalia%20Mayorga.pdf;jsessionid=550A5C6F4807AA73C25B602737B49013?sequence=2

Marquez, J. (2012). *La nación entre rejas*. . Obtenido de https://revistas.udem.edu.co/index.php/Ciencias_Sociales/article/download/819/758/

Marquez, J. (2013). *Cárceles, Prisiones y Penitenciarías en Colombia en el siglo XIX*. Obtenido de

https://www.academia.edu/48706767/C%C3%A1rceles_Prisiones_y_Penitenciar%C3%A1Das_en_Colombia_en_el_siglo_XIX

Mendieta, L., & Molina, B. (2020). *Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5603/560368019002/html/>

Mendoza, V., & Gomez, K. (2018). *Análisis del hacinamiento carcelario y penitenciario*. . Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c71328e1-8c8c-4b97-b944-6506f57f5a0c/content>

Min Interior . (1996). *art. 282 Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero*. Obtenido de https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/rd190-1996.html

Ng, R., & Castro, M. (2017). *Análisis de la tortura desde la perspectiva actual del Derecho Internacional*. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Analisis-de-la-tortura-desde-la-perspectiva-actual.pdf>

Nustes, N. (2022). *Análisis Sobre El Actual Hacinamiento Carcelario Y Penitenciario En Colombia*. Obtenido de <https://www.studocu.com/co/document/corporacion-universitaria-minuto-de-dios/administracion-de-emresas/analisis-sobre-el-actual-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-colombia/28956725>

- OAS. (2017). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- OEA. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- OEA. (2018). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=189&IID=2>
- OHCHR. (2017). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>
- ONUDD. (2018). *Las Reglas Mínimas de las Naciones para el tratamiento de los reclusos*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf
- Ordoñez, K. (2016). *Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/86442361.pdf>
- Palacios, G. (2016). *Los derechos humanos como límite al sistema*. Obtenido de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/7821
- Posada, J., & Guardia, C. (2020). *Cárcel legal y Cárcel real: una mirada a los derechos fundamentales de los reclusos en el municipio de Segovia (Antioquia)*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/344825/20804748#info>

- Rios, G. (2017). *TEMAS DE CRIMINOLOGÍA EDICIÓN N 33*. Lima - Perú. Obtenido de <https://docplayer.es/84500465-Temas-de-criminologia-edicion-n-33-lima-peru.html>
- Rodriguez, J. (2013). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>
- Rodriguez, M. (2015). *Hacinamiento*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4900/11.pdf>
- Rodriguez, Y. (2018). *Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos*. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-05.pdf>
- Salamanca, D., & Alvarez, D. (2021). *EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DE PRISIÓN Y DETENCIÓN*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/21973/trabajo%20de%20grado%20final.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Santos, D. (2016). *Ezequiel Rojas*. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11332/DavidErnesto_SantosG%C3%B3mez_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Sentencia C-456. (2006). *Corte constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-456-06.htm#:~:text=%E2%80%9CNadie%20podr%C3%A1%20ser%20molestado%20en,previamente%20definido%20en%20las%20leyes.>
- Sentencia No. T-522. (1992). *Derechos del interno*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-522-92.htm>

Sentencia T-1180. (2005). *derecho a la vida digna de personas privadas de la libertad*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1180-05.htm>

Sentencia T-711. (2016). *Relaciones de especial sujecion entre los internos y el estado*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-711-16.htm>

Sentencia T-815. (2013). *Derechos Fundamentales De Personas Privadas De La Libertad*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-815-13.htm>

Spicker, P., & Leguizamón, S. (2007). *Un glosario internacional - Hacinamiento*. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/clacso/crop/glosario/h.pdf>

Tantaleán, R. (2016). *Tipología De Las Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>

Torres, N., & Villamizar, J. (2021). *una mirada a los derechos humanos desde la situación de las*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20414/TESIS%20Y%20RESUMEN%20.pdf?sequence=1>

UARV. (2006). *Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)-Sentencia T-025*. Obtenido de <https://repository.iom.int/bitstream/handle/20.500.11788/975/Capitulo%2006.pdf?sequence=10&isAllowed=y>

UNODC. (2010). *El sistema penitenciario*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Valle, A. (2022). *La Investigación Descriptiva*. Obtenido de <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp->

content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-
20221.pdf